



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

X Legislatura

Pamplona, 24 de junio de 2021

NÚM. 86

## S U M A R I O

### SERIE A:

#### **Proyectos de Ley Foral:**

—Proyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra. Dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (Pág. 3).

### SERIE E:

#### **Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

—Moción por la que se insta al Gobierno de España a urgir la aprobación del Plan de Red Eléctrica Española del periodo 2021-2026, presentada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Asiain Torres (Pág. 27).

—Moción por la que se insta al Gobierno de España a realizar un reconocimiento público de responsabilidad ante la ciudadanía de Pamplona-Iruñea en general y, en especial, ante todas las víctimas de la actuación policial padecida por la población de Pamplona, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra (Pág. 28).

—Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer una colaboración sinérgica entre el Departamento de Salud y el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial para dar un marcado impulso al desarrollo de la Ley de prevención de Riesgos Laborales haciendo especial hincapié en los riesgos psicosociales, presentada por la Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Ana Isabel Ansa Ascunce (Pág. 29).

—Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 30).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la celebración del Día del Orgullo LGTBI. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 31).

—Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su compromiso por la garantía de los derechos humanos de todas las personas y solidaridad con las personas refugiadas. Aprobación por la Junta de Portavoces (Pág. 31).

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

—Pregunta sobre “AgoraLan”, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa Echegaray (Pág. 32).

**SERIE G:**

**Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

—Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 33)-

**SERIE H:**

**Otros Textos Normativos:**

—Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) (Pág. 52).

—Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19). Convalidación por el Pleno (Pág. 52).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra**

### *DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA, IGUALDAD, FUNCIÓN PÚBLICA E INTERIOR*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 138.3 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra del dictamen aprobado por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, en relación con el proyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 3 de 15 de enero de 2021.

Pamplona, 23 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **DICTAMEN**

Aprobado por la Comisión de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior en sesión celebrada los días 15 y 23 de junio de 2021.

### **Proyecto de Ley Foral de Fundaciones de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1

La Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, aprobada mediante la Ley 1/1973, de 1 de marzo, regulaba las fundaciones en las leyes 44, 45, 46 y 47, en ejercicio de la competencia histórica y exclusiva de Navarra en materia de derecho civil foral reconocida expresamente en el artículo 48 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra. Asimismo, esa ley orgánica dispone, en su artículo 44.20, que Navarra tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones constituidas con arreglo a las normas del Derecho Foral de Navarra.

Además, el artículo 45 de la antedicha ley orgánica establece que Navarra, en virtud de su

régimen foral "... tiene potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico que deberá respetar los principios contenidos en el título preliminar del Convenio Económico de mil novecientos sesenta y nueve, así como el principio de solidaridad a que se refiere el artículo 1 de esta ley orgánica".

En desarrollo de estas competencias se aprobó la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, siendo su objeto el establecimiento y regulación del régimen tributario aplicable a las fundaciones constituidas al amparo de la Ley 44 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra.

Esta ley foral disponía como requisito para acceder a los beneficios fiscales que regula el de necesario registro de las fundaciones de su ámbito de aplicación, aprobándose a estos efectos el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la Estructura y el Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra.

Sin embargo, tras aprobación de la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, por la que se procede a la modificación y actualización de la compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), se ha producido un cambio sustancial en el régimen jurídico de las fundaciones tras su entrada en vigor el 16 de octubre de 2019.

Tal y como como se recoge en la exposición de motivos de la norma que modifica el Fuero Nuevo, las fundaciones adoptan una nueva regulación que pretende adecuarse plenamente a lo establecido en el artículo 34 de la Constitución. Además, como también se refleja en esa exposición, dado que el Fuero Nuevo constituye una compilación de derecho privado, y dado que las fundaciones de interés general tienen una importante vertiente de derecho público, resulta más

adecuado regularlas en una ley especial. De esta forma, se clarifica que solo podrán ser fundaciones los patrimonios afectos a fines de interés general, tal y como constitucionalmente está consagrado, en tanto que para la adquisición de su personalidad jurídica se establece la exigencia, además de la observancia de los requisitos que regule la futura ley especial, de la necesaria publicidad mediante su inscripción en el Registro de Fundaciones.

En consonancia con lo recogido en la exposición de motivos, la ley foral mantiene en el Fuero Nuevo una sola ley para las fundaciones, la nueva ley 42, que dispone que “las fundaciones para fines de interés general deberán constituirse de conformidad a lo dispuesto en la ley especial que las regule y adquirirán personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el correspondiente Registro de Fundaciones”, e impone a los poderes ejecutivo y legislativo, en su disposición final segunda, el necesario ejercicio de la iniciativa legislativa en orden a la aprobación de una ley especial que acomode el régimen de las fundaciones al nuevo texto de la Compilación.

## 2

Hasta la modificación de la Compilación, la misma dedicaba las leyes 44 a 47 al régimen de las fundaciones. En estas leyes se regulaba la constitución, el sometimiento de las mismas a la voluntad de su fundador, las facultades del Patronato, la posibilidad del fundador o fundadora de eximir a la fundación de toda intervención administrativa, la reversión de sus bienes y su extinción.

El régimen fundacional navarro estaba constituido por un derecho sustantivo que, si bien tenía un gran valor, resultaba ser muy específico y con un contenido muy parco que no responde a las necesidades, expectativas y desarrollo de estas entidades en el mundo actual.

Este régimen se complementaba con la citada Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, que regula el régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio. Para ello, esta ley foral no solo contiene las disposiciones de carácter tributario aplicable a las fundaciones constituidas conforme al Fuero Nuevo, sino que recoge para las mismas, además, un verdadero régimen sustantivo. No obstante, esta norma sólo se aplicaba a las fundaciones que pretendieran obtener los beneficios fiscales regulados por la misma.

Tras la modificación operada por la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, por la que se procede a la

modificación y actualización de la compilación del Derecho Civil Foral de Navarra (Fuero Nuevo), se impone la aprobación de una ley foral especial que adapte la normativa existente al Fuero y que contenga la regulación sustantiva aplicable a todas las fundaciones constituidas al amparo de la nueva Ley 42 del mismo, al margen de que soliciten o no la aplicación del régimen tributario especial. Esta nueva regulación requiere derogar las disposiciones de carácter no tributario recogidas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, quedando vigente en aquello que respecta, propiamente, al régimen tributario.

Por lo expuesto, la nueva ley foral aborda la regulación sustantiva de fundaciones de una forma integral y se estructura en 68 artículos, distribuidos en tres títulos, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

## 3

El título I, “Concepto, creación y devenir jurídico”, se articula en tres capítulos.

En el capítulo I recoge las disposiciones generales de las fundaciones. En este ámbito, al igual que la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, se dispone que la norma se aplica a las fundaciones constituidas conforme al Fuero Nuevo, pero con independencia de si solicitan el régimen tributario especial, como sí se exigía en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio.

La novedad más importante, impuesta en la reforma del Fuero Nuevo, es la forma en la que las fundaciones adquieren la personalidad jurídica, ya que ahora se requiere la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra. Es decir, ya no es suficiente su constitución en escritura pública, a diferencia de lo que se exigía antes de la reforma, sino que, para que la fundación despliegue toda su efectividad jurídica, es necesario que previamente se inscriba en el Registro, independientemente de que, además, solicite o no los beneficios fiscales previstos para estas entidades.

Por lo que se refiere a los fines, la ley foral, insiste en la premisa de que las fundaciones han de constituirse necesariamente para fines de interés general, estableciendo una relación más amplia y pormenorizada de los mismos, incluyendo entre ellos la igualdad entre mujeres y hombres, la promoción de la accesibilidad universal y la remoción de los obstáculos que dificulten la plena integración y la igualdad de las personas, el fomento del desarrollo tecnológico y la sociedad

de la información, el pleno empleo y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral, la difusión de la cultura y la defensa del patrimonio cultural, intentando dar respuesta a algunas de las necesidades, inquietudes y carencias de la sociedad navarra actual.

Otra novedad a destacar, surgida por la necesidad de clarificar conceptos, es la diferenciación entre personas beneficiarias y personas destinatarias de las actividades de las fundaciones. Se entiende por “personas destinatarias” aquel segmento de población al que, en función de los fines fundacionales, van dirigidas las actividades de la entidad. Por su parte, se consideran “personas beneficiarias” aquellas personas o grupos de personas destinatarias que resulten finalmente beneficiadas por las actividades de la fundación, tras el proceso de selección desarrollado bajo criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad.

Por lo que se refiere a la denominación de las fundaciones, y aunque ya se venía admitiendo en aplicación de la normativa reguladora del uso del euskera, se contempla expresamente la posibilidad de utilizar tanto el vocablo “Fundación” como el vocablo “Fundazioa”.

En el capítulo II se regula la constitución, el contenido del acta de constitución y de los estatutos, todo ello en términos muy similares a los recogidos en la normativa vigente en Navarra.

Se introduce como novedad la regulación de la situación de las “fundaciones pendientes de inscripción”, entendiendo por tales aquellas fundaciones que se hallen dentro del periodo comprendido entre la constitución en escritura pública y su efectiva inscripción en el Registro, estableciendo que las posibles consecuencias de la no inscripción serán asumidas por quién resulte responsable legal de la obligación de inscripción.

También es importante destacar que, a diferencia de otras normativas fundacionales, la ley foral navarra opta por mantener el sistema regulado ya en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, de no establecer un mínimo cuantitativo para la dotación inicial. Así, se exige que la dotación inicial deberá ser adecuada y suficiente, y las personas fundadoras deberán acreditar estos requisitos mediante el programa de actuación del primer año de vida de la fundación y mediante un estudio económico de viabilidad, extremos que deben formar parte del acto de constitución.

En el capítulo III se regula se regula la modificación estatutaria y la extinción y la liquidación posterior, y se introduce, ex novo, la regulación de la fusión y la escisión de fundaciones.

## 4

El título II, “Funcionamiento y Régimen Económico”, se estructura en dos capítulos.

En el capítulo I se regula el gobierno de la Fundación. El Patronato es el órgano principal y se articula como un órgano colegiado al que corresponde el gobierno, la administración y la representación de la Fundación. Se regula de forma pormenorizada su composición, los requisitos para ser patrono o patrona, la forma de designación, los supuestos de incompatibilidad, la forma de la aceptación y la renuncia, la gratuidad del cargo, sus funciones y, por último, la duración de los cargos y las distintas situaciones (cese, suspensión, sustitución, vacantes).

Por primera vez, se establecen las consecuencias y la forma de proceder en los casos en los que el Patronato no tenga el mínimo de patronas y patronos que se fijen en los estatutos o en esta ley foral.

A diferencia de otras normas fundacionales, la ley foral mantiene, como ya se recogía en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, el carácter gratuito del cargo de patrono o patrona, y la incompatibilidad del mismo con cualquier prestación de servicios a la fundación de carácter retribuido.

Las facultades del Patronato se relacionan de forma detallada siempre desde la convicción de que el Patronato es el órgano principal de la fundación y que, por tanto, aglutina las facultades más importantes, que se ejercitan adoptando los acuerdos y las decisiones fundamentales en aras a la consecución de los fines fundacionales. No obstante, no se trata de un “numerus clausus”, puesto que las fundaciones, en cuanto que personas jurídico privadas, podrán establecer otras facultades adicionales en función de su potestad de autoorganización, sin olvidar en ningún caso que el Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la fundación.

Sin embargo, la ley foral también es sensible a las necesidades de las fundaciones, que en una sociedad moderna y dinámica requieren de otros órganos y de otras formas de autoorganización para lograr la eficacia de la actuación fundacional, por lo que recoge la posibilidad de regular en los estatutos otros órganos, regulando su naturaleza y su relación con el Patronato, órgano principal de la fundación.

Por último, en este capítulo, la ley foral contempla, teniendo en cuenta los avances tecnológicos actuales, la posibilidad de que el Patronato pueda celebrar sus reuniones de forma telemáti-

ca, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares, siempre y cuando se aseguren ciertas condiciones.

En el capítulo II se establecen los requisitos de actuación de las fundaciones y su régimen económico. Este capítulo se articula en dos secciones: la primera regula la selección de las personas beneficiarias, y la segunda el régimen documental y económico.

Con relación al régimen económico, se mantiene la regulación contenida en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, por haber mostrado su operatividad, con la salvedad de que ahora se aplicará a todas las fundaciones, no sólo a las que habían obtenido el régimen tributario especial.

## 5

El título III, “Intervención administrativa”, se estructura en tres capítulos.

El capítulo I regula el Registro de Fundaciones de Navarra. La principal novedad, como ya se ha expuesto, es que la inscripción en ese registro tiene, desde que entró en vigor la modificación del Fuero Nuevo, carácter constitutivo.

Además, como novedades a reseñar se encuentran la relación de principios a los que somete su funcionamiento el Registro, la obligación de facilitar la utilización de las nuevas tecnologías, tanto en la gestión de los procedimientos como en la relación con la ciudadanía y las fundaciones. A estos efectos, la ley foral apuesta por promover, por un lado, la creación de un sistema de información que se incorporará a la sede electrónica de Gobierno de Navarra, y por otro, el establecimiento de relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con otros Registro de Fundaciones, así como con las Notarías y Colegios notariales, con el fin de ser más eficientes y eficaces en la realización de las respectivas funciones.

Por último, el capítulo regula las funciones del Registro, los actos inscribibles y la publicidad registral, materias cuya pormenorización tendrá que ser objeto de un ulterior desarrollo reglamentario.

El capítulo II recoge las disposiciones relativas al Protectorado que por primera vez en Navarra se impone con carácter obligatorio para todas las fundaciones, incluso para las ya registradas. Teniendo en cuenta el importantísimo salto cualitativo que esto supone para el ámbito fundacional en el ámbito de la Comunidad Foral, la ley foral diseña un Protectorado que, a diferencia de otras

normas fundacionales, si bien contiene los fundamentos básicos de esta institución, no resulta excesivamente intervencionista, limitándose a aquellos aspectos que son fundamentales para que las fundaciones desplieguen su actividad respetando la esencia del derecho fundacional y garantizando el correcto ejercicio del derecho de fundación, así como el efectivo cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y de los fines fundacionales.

Para el cumplimiento de estas funciones por parte del Protectorado la ley foral introduce un sistema de comunicaciones de los acuerdos y decisiones adoptados por los Patronatos, en función de la relevancia de los mismos y, en último extremo, la posibilidad de una intervención temporal de la fundación, previa solicitud a la autoridad judicial, en el caso en el que advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la misma, o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, y siempre que, previamente, el Patronato hubiese desatendido el requerimiento realizado por el Protectorado para subsanar dichas irregularidades. Asimismo, la ley foral prevé que las fundaciones se sometan voluntariamente a una mayor intervención del protectorado, ya que pueden contemplar en sus estatutos que la realización de determinadas actuaciones requieran de la previa autorización de ese órgano.

Por último, la ley foral regula la función de asesoramiento que también corresponde al Protectorado y los recursos contra sus actos y decisiones.

El capítulo III se refiere a las Fundaciones Públicas de la Administración Pública Foral, y en este ámbito se remite a la regulación ya recogida en la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, por lo que a su régimen presupuestario y económico financiero se refiere, y al artículo 44.3, letra e), y en la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

## 6

Por lo que se refiere a las disposiciones de la parte final, la ley foral contiene dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En la primera disposición transitoria se prevé la asignación de oficio del Protectorado a aquellas fundaciones ya inscritas en el Registro que, con-

forme a la anterior regulación del Fuero Nuevo, optaron por no acogerse a dicho Protectorado.

En la segunda se recoge el régimen transitorio para las fundaciones ya inscritas en el Registro, que deberán adaptar sus estatutos a la nueva regulación en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de la ley foral, y las consecuencias jurídicas de su no adaptación.

La disposición derogatoria única recoge la derogación general de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la ley foral. También recoge la derogación expresa de los capítulos II, III, IV y V del título I y la disposición adicional primera de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, que queda vigente en el resto de su contenido, y cuyos beneficios fiscales seguirán siendo de aplicación a las fundaciones. Se dispone asimismo la derogación de aquellos preceptos del Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la Estructura y el Funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra, en lo que se opongan a las previsiones recogidas en la ley foral.

Por último, las disposiciones finales regulan el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la ley foral.

## TÍTULO I

### Concepto, creación y devenir jurídico

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

###### Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley foral tiene por objeto establecer el régimen jurídico de las fundaciones que se constituyan, para fines de interés general, con arreglo al párrafo primero de la Ley 42 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra.

###### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Esta ley foral se aplicará a las fundaciones que constituidas conforme al artículo 1 desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio del establecimiento de relaciones instrumentales en diferentes ámbitos territoriales.

2. A estos efectos, se considera que desarrollan también principalmente sus actividades en la Comunidad Foral de Navarra las fundaciones que, habiéndose constituido conforme al artículo 1,

realicen principalmente su actividad en el extranjero y tengan la sede de su Patronato en Navarra.

3. Esta ley foral también se aplicará a las delegaciones de las fundaciones extranjeras inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra, siempre que desarrollen principalmente sus actividades en Navarra.

###### Artículo 3. Concepto y régimen jurídico.

1. Las fundaciones son personas jurídicas sin ánimo de lucro que tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2. Las fundaciones se rigen por la voluntad de las personas fundadoras, por sus estatutos y, en todo caso, por el Fuero Nuevo de Navarra y por la presente ley foral, así como por el resto de la normativa vigente en materia de fundaciones.

###### Artículo 4. Fines.

1. Las fundaciones deberán perseguir alguno o algunos de los siguientes fines de interés general:

a) Defensa de los derechos humanos, de las víctimas de actos violentos y otros acontecimientos catastróficos.

b) Defensa de los principios democráticos y cívicos.

c) Educativos, científicos y de investigación.

d) Sanitarios, deportivos y de promoción de hábitos de vida saludable.

e) Fomento y difusión de la cultura, defensa del patrimonio cultural, así como la promoción de la riqueza y diversidad lingüísticas.

f) Defensa del medio ambiente y de un modelo de desarrollo sostenible.

g) Promoción de la economía y la acción social.

h) Promoción de la Cooperación al Desarrollo y el voluntariado social.

i) Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, destacando su carácter transversal respecto al conjunto de los fines de interés general perseguidos por las fundaciones.

j) Promover la accesibilidad universal y remover los obstáculos que dificulten la plena integración y la igualdad de las personas, destacando su carácter transversal respecto al conjunto de los fines de interés general perseguidos por las fundaciones.

k) Desarrollo tecnológico y sociedad de la información.

l) Fomento del pleno empleo y la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.

m) Cualesquiera otros fines de interés general de naturaleza análoga.

2. No podrán constituirse fundaciones con la finalidad principal de destinar sus prestaciones o actividades a fundadores y fundadoras, a patronos y patronas, a sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, a sus respectivos parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas que no persigan fines de interés general.

3. No se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior a las fundaciones cuya finalidad exclusiva o principal sea la conservación y restauración de bienes que formen parte del patrimonio histórico español siempre que cumplan las exigencias previstas en su normativa reguladora, en particular respecto de los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes. Tampoco será aplicable a aquellas entidades que realicen actividades de asistencia social o deportivas exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Artículo 5.** Personas destinatarias y personas beneficiarias.

1. Destinatarias son las colectividades genéricas e indeterminadas de personas a las que, en función de los fines fundacionales, van dirigidas las actividades de la entidad. Teniendo también esta consideración las personas trabajadoras de una o varias empresas y sus familiares.

2. Beneficiarias son aquellas personas o grupos de personas destinatarias que resulten finalmente seleccionadas por el Patronato bajo criterios de imparcialidad, no discriminación y objetividad, para recibir las concretas actividades y beneficios de la fundación.

3. Podrán ser beneficiarias de las actividades de las fundaciones las personas recogidas en el apartado 2 del artículo anterior cuando pertenezcan a las colectividades genéricas e indeterminadas de personas destinatarias, su selección se haya realizado conforme a los criterios establecidos en el apartado anterior, y la designación se haya realizado con la abstención de las personas relacionadas con las beneficiarias de tales procesos o decisiones.

**Artículo 6.** Personalidad jurídica.

1. De conformidad con el Fuero Nuevo de Navarra, las fundaciones a que se refiere el artículo 1 adquieren personalidad jurídica desde la inscripción del acto constitutivo en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. La inscripción solo podrá ser denegada cuando dicho acto no se ajuste a las prescripciones de la normativa vigente.

3. Solo las entidades inscritas en el registro podrán utilizar la denominación “Fundación” y/o “Fundazioa”.

**Artículo 7.** Denominación.

1. La denominación de las fundaciones deberá ajustarse a los requisitos, prohibiciones y reservas de denominación previstos en la legislación vigente.

2. La denominación de las fundaciones se ajustará a las siguientes reglas:

a) Deberá figurar la palabra “Fundación” y/o “Fundazioa”, y no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en cualquier Registros de Fundaciones, o con una entidad preexistente inscrita en otro Registro público.

b) No podrán incluirse términos o expresiones que resulten contrarios a las leyes o que puedan vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

c) No podrá formarse exclusivamente con el nombre de España, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, ni utilizar el nombre de organismos oficiales o públicos, tanto nacionales como internacionales, salvo que se trate del propio nombre de las entidades fundadoras.

d) La utilización del nombre o seudónimo de una persona física o de la denominación o acrónimo de una persona jurídica distintos del fundador o fundadora, deberá contar con su consentimiento expreso o con el de su representante legal.

e) No podrán adoptarse denominaciones que hagan referencia a actividades que no se correspondan con los fines fundacionales, o induzcan a error o confusión respecto de la naturaleza o actividad de la fundación.

f) No se admitirá ninguna denominación protegida o reservada a otras entidades públicas o privadas por su legislación específica.



**Artículo 8. Domicilio.**

Deberán estar domiciliadas en la Comunidad Foral de Navarra las fundaciones que, constituidas conforme a esta ley foral, tengan en Navarra la sede de su Patronato y desarrollen su actividad principal en Navarra, así como aquellas que, desarrollando su actividad principalmente en el extranjero, tengan en Navarra la sede su Patronato.

**Artículo 9. Delegaciones fundaciones extranjeras.**

1. Las fundaciones extranjeras que, regidas por su ley personal, pretendan ejercer sus actividades de forma principal y estable en la Comunidad Foral de Navarra, deben mantener una delegación en territorio foral navarro, que constituirá su domicilio a los efectos de esta ley foral, e inscribirse en el Registro de Fundaciones de Navarra.

2. Las fundaciones extranjeras que pretendan la inscripción de una delegación en la Comunidad Foral de Navarra deberán acreditar que han sido válidamente constituidas con arreglo a su ley personal, y formalizar la constitución de dicha delegación mediante escritura pública, en la que se incluirá la designación de un representante permanente en Navarra.

La inscripción podrá denegarse cuando no se acredite lo señalado en el párrafo anterior, así como cuando los fines no sean de interés general con arreglo al artículo 4 de esta ley foral.

3. Las delegaciones en la Comunidad Foral de Navarra de fundaciones extranjeras quedarán sometidas al Protectorado del Departamento que corresponda por razón de la materia, siéndoles de aplicación el régimen jurídico previsto en esta ley foral.

## **CAPÍTULO II Constitución**

**Artículo 10. Capacidad para fundar.**

1. Podrán constituir fundaciones las personas físicas y las personas jurídicas, públicas o privadas.

2. Las personas físicas requerirán de capacidad para disponer gratuitamente, "inter vivos" o "mortis causa", de los bienes y derechos en que consista la dotación.

3. Las personas jurídicas privadas requerirán del acuerdo expreso del órgano competente para disponer gratuitamente de sus bienes, con arreglo a la legislación que les resulte aplicable o a sus propias normas.

4. Las personas jurídicas públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, o participar en su constitución, de acuerdo con su normativa reguladora.

**Artículo 11. Modalidades de constitución.**

1. La fundación podrá constituirse por actos "inter vivos" o "mortis causa".

2. La constitución de la fundación por actos "inter vivos" se realizará en escritura pública.

3. La constitución de la fundación por acto "mortis causa" se realizará por testamento, pacto sucesorio o por cualquier otro modo de deferirse la sucesión, conforme al Fuero Nuevo de Navarra. Ese acto deberá contener, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente, todas las precisiones previstas en esta norma para la escritura pública de constitución.

4. Si en la constitución de una fundación por acto "mortis causa" la persona disponente se hubiera limitado a establecer su voluntad de crear una fundación y de disponer de los bienes y derechos de la dotación inicial, la escritura pública en la que se contengan los demás requisitos exigidos por esta ley foral se otorgará por quienes en derecho corresponda la ejecución de las liberalidades "mortis causa".

**Artículo 12. Escritura pública de constitución.**

La escritura de constitución de una fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) El nombre, apellidos, edad y estado civil de todas las personas fundadoras, si son personas físicas, y su denominación o razón social, si son personas jurídicas y, en ambos casos, su nacionalidad, domicilio y número de identificación fiscal.

b) La voluntad de constituir una fundación.

c) La dotación inicial, su valoración y la forma y realidad de su aportación.

d) La denominación de la fundación. La denominación que se exprese en la escritura pública habrá de coincidir exactamente con la que conste en la certificación negativa de denominación.

e) Los estatutos de la fundación.

f) La identificación de las personas que integran el Patronato, así como su aceptación si se efectúa en el momento fundacional.

**Artículo 13. Estatutos.**

1. En los estatutos de la fundación se hará constar:

a) La denominación de la entidad, en la que deberá figurar la palabra “Fundación” y/o “Fundazioa”.

b) El domicilio de la fundación y el ámbito territorial en que haya de desarrollar principalmente sus actividades.

c) El plazo de duración de la Fundación, si no se constituye con carácter indefinido.

d) Los fines fundacionales.

e) Las principales actividades encaminadas al cumplimiento de los fines.

f) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de las personas beneficiarias.

g) La composición del Patronato, las reglas para la designación y sustitución de sus miembros y cargos, la duración del mandato si existe término o plazo en el mismo, las causas de cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

h) En su caso, la regulación de otros órganos de la fundación y las funciones o las facultades que han de asumir.

i) Destino del patrimonio en el supuesto de extinción de la fundación.

j) Cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que las personas fundadoras tengan a bien establecer.

2. Toda disposición de los estatutos de la fundación o manifestación de la voluntad de las personas fundadoras que sea contraria a la presente ley foral se tendrá por no puesta. En el caso de que dicha disposición afectase a la validez constitutiva de la propia fundación, se denegará su inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

**Artículo 14.** Fundaciones pendientes de inscripción.

1. Otorgado el documento fundacional, y en tanto se procede a la inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra, el Patronato de la fundación realizará, tras aceptar las personas designadas sus nombramientos, además de los actos necesarios para la inscripción, únicamente aquellos otros que resulten indispensables para la conservación de su patrimonio y los que no admitan demora sin perjuicio para la fundación, los cuales se entenderán automáticamente asumidos por esta cuando obtenga personalidad jurídica.

2. En el supuesto de que las personas obligadas a ello no instaran la inscripción, o no atendieran los requerimientos de subsanación derivados del procedimiento, asumirán solidariamente las responsabilidades que se deriven de su falta de actuación y por los actos realizados estando la fundación en proceso de inscripción.

**Artículo 15.** Dotación inicial e incrementos posteriores.

1. La dotación inicial estará constituida por el conjunto de bienes y derechos de contenido patrimonial que se afecten por las personas fundadoras al cumplimiento de los fines fundacionales en el momento de la constitución.

2. La dotación inicial, que tendrá carácter irrevocable e irreversible, habrá de ser adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, y su cuantía habrá de fijarse en euros en la escritura pública, aunque podrá consistir en bienes y derechos de cualquier clase. Las aportaciones no dinerarias se cuantificarán en igual forma, incorporándose a la escritura tasación experta independiente en la que se especificarán los criterios de valoración utilizados.

En cualquier caso, deberá acreditarse la realidad de las aportaciones ante el Notario o la Notaría autorizante. Las aportaciones dinerarias se acreditarán mediante certificado bancario. Las aportaciones no dinerarias se acreditarán con los datos registrales si existieran, con la aportación en su caso de las numeraciones de las acciones o participaciones, o mediante cualquier medio válido en derecho que acredite la realidad de las aportaciones en función de la naturaleza de las mismas.

3. La persona o personas fundadoras, a efectos de justificar la adecuación y suficiencia de la dotación inicial a los fines fundacionales, deberán presentar en el Registro el primer programa de actuación, que abarcará un periodo de un año y un estudio económico relativo a la viabilidad de la Fundación que comprenderá la financiación completa, pormenorizada e identificable, de todas las actividades del programa.

No obstante lo anterior, se presumirá adecuada y suficiente la dotación inicial cuando esta tenga un valor económico superior a 10.000 euros, en cuyo caso además no será necesario presentar el estudio económico mencionado en el párrafo anterior.

4. Las aportaciones dinerarias de la dotación inicial se podrán hacer en forma sucesiva, en cuyo caso el desembolso inicial no será inferior al 25 por 100 del total previsto por la voluntad funda-

cional, debiéndose aportar el resto en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura pública de constitución.

5. Las aportaciones comprometidas por terceros se podrán considerar como dotación inicial, siempre que dicha obligación conste en títulos de los que llevan aparejada ejecución.

6. En ningún caso se considerará dotación inicial el mero propósito de recaudar donativos, aunque se trate de cuotas o subvenciones periódicas, o cualesquiera otros ingresos a título gratuito.

7. La dotación inicial, acreditada como adecuada y suficiente para constituir la fundación, podrá incrementarse durante la existencia de la fundación mediante nuevas aportaciones dinerarias y por la transformación de reservas o excedentes que ya figuraban en dicho patrimonio, bien de forma voluntaria o por obligación legal. También podrá incrementarse por la aportación en concepto de dotación de bienes y derechos de contenido patrimonial efectuada por las personas fundadoras o por terceras personas, o por afectación acordada por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales. Salvo en el caso de modificación de la escritura constitutiva que expresamente así lo establezca, los incrementos de dotación posteriores a la constitución de la fundación no tendrán la consideración de dotación inicial, por lo que no tendrán su carácter irrevocable e irreversible.

### **CAPÍTULO III**

#### **Modificación, fusión, escisión y extinción de Fundaciones**

**Artículo 16.** Modificación del Documento Fundacional o de los estatutos.

1. El Patronato podrá acordar motivadamente la modificación del contenido del Documento Fundacional o de los estatutos de la fundación siempre que esa actuación no haya sido prohibida por las personas fundadoras, se respete el fin fundacional y resulte conveniente a los intereses de la entidad y a la mejor consecución de sus fines.

2. El Patronato deberá acordar la modificación de los estatutos siempre que las circunstancias que dieron lugar a la constitución de la fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos. Esta modificación no se podrá acordar si las personas fundadoras hubieran previsto para este supuesto la extinción de la fundación, debiendo entonces el Patronato acordar la misma. En ambos casos el Patronato motivará su actuación

y, en caso de no actuar, asumirá las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

3. El acuerdo de modificación, que habrá de ser motivado, será elevado a escritura pública.

#### **Artículo 17.** Fusión de Fundaciones.

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la fundación con otra u otras fundaciones, siempre que sea respetado el fin fundacional y tal acuerdo no haya sido prohibido por las personas fundadoras. La fusión se realizará previo acuerdo de cada uno de los Patronatos de las fundaciones participantes.

2. La fusión de fundaciones responderá a la conveniencia de cumplir mejor los fines fundacionales, y podrá realizarse por:

a) La absorción de una o más fundaciones por otra ya existente, que adquirirá por sucesión universal los patrimonios de la fundación o fundaciones absorbidas, que se extinguirán sin liquidación, aunque deberán aprobarse los balances necesarios para la sucesión universal.

b) La creación de una nueva fundación mediante la extinción sin liquidación de las fundaciones que se fusionan, y la transmisión de sus patrimonios a la nueva fundación, que los adquirirá por sucesión universal.

3. El acuerdo de fusión habrá de ser motivado, otorgado por las fundaciones participantes en la fusión, y elevado a escritura pública. El acuerdo deberá contener, además de las circunstancias generales de las fundaciones participantes, los estatutos de la fundación resultante de la fusión, la identificación de las personas que integren el primer Patronato, el balance de fusión de las fundaciones extinguidas y la fecha de la misma a efectos contables. La escritura pública de fusión incluirá asimismo la certificación de los acuerdos de fusión aprobados por los Patronatos de las fundaciones participantes.

4. La creación de una nueva fundación, mediante la fusión de dos o más fundaciones, seguirá los trámites previstos para la constitución de las fundaciones.

5. En la fusión por absorción se seguirán los trámites previstos para la modificación de estatutos.

6. En caso de fusión de fundaciones sometidas a diferente regulación, se aplicará la normativa de Navarra si el domicilio de la fundación resultante se establece en territorio de la Comunidad Foral por ser éste el ámbito en el que va a desarrollar principalmente sus actividades.

7. Los Patronatos cumplirán con las obligaciones que, con relación a la fusión acordada, impongan la normativa vigente y los respectivos estatutos.

#### **Artículo 18.** Escisión de Fundaciones.

1. El Patronato podrá acordar la escisión mediante la segregación de una parte de su patrimonio para la creación de otra fundación, o para transmitirlo a otra ya existente, siempre que tal actuación no haya sido prohibida por las personas fundadoras y se justifique que la escisión se realiza para el mejor cumplimiento de los fines de la fundación escindida.

2. El acuerdo de escisión habrá de ser motivado, otorgado por todas las fundaciones participantes en la escisión y elevado a escritura pública, y deberá contener, además de las circunstancias generales de las fundaciones participantes, la modificación, o el otorgamiento en caso de creación, de la documentación de la fundación resultante de la escisión y de la escindida, el balance de ambas fundaciones. La escritura pública incluirá también la certificación de los acuerdos de escisión aprobados por los Patronatos de las fundaciones participantes.

3. La creación de una nueva fundación mediante la escisión del patrimonio de otra, seguirá los trámites previstos para la constitución de las fundaciones.

4. La ampliación del patrimonio de una fundación por escisión del patrimonio de otra, seguirá los trámites previstos para la modificación de estatutos.

5. Los Patronatos cumplirán con las obligaciones que con relación a la escisión acordada impongan la normativa vigente y los respectivos estatutos.

#### **Artículo 19.** Extinción de Fundaciones.

1. Los estatutos podrán prever que la Fundación se extinguirá por el acuerdo del Patronato adoptado por la mayoría que los propios estatutos determinen, debiendo expresar en el acuerdo la circunstancias que fundamentan la decisión. Además, la fundación se extinguirá por:

- a) Expiración del plazo por el que fue constituida.
- b) El cumplimiento íntegro del fin fundacional.
- c) La imposibilidad de realización del fin fundacional.
- d) La ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.

e) Procedimiento de fusión que lleva aparejada la extinción.

f) La concurrencia de otras causas previstas en el documento fundacional, en los estatutos o en la normativa vigente.

2. La extinción de la fundación deberá ser acordada por el Patronato, salvo que concurra causa automática o sea ordenada por resolución judicial.

3. El acuerdo de extinción habrá de ser motivado y elevado a escritura pública, y en el mismo se establecerá la fecha de la misma a efectos contables.

4. El Patronato cumplirá con las obligaciones que, con relación a la extinción acordada, imponga la normativa vigente y sus estatutos, asumiendo las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de su falta de actuación.

#### **Artículo 20.** Liquidación y adjudicación del haber remanente.

1. La extinción de la fundación determinará, en su caso, la apertura de un procedimiento de liquidación que se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente.

2. El Patronato podrá constituirse en Comisión Liquidadora, o nombrar a las personas que integren la misma. Una vez nombrada dicha comisión y aceptados los cargos, el Patronato cesará en todas sus funciones.

3. En relación con los actos de liquidación, las personas que integren la Comisión Liquidadora tendrán los mismos derechos, deberes y responsabilidades que los miembros del Patronato de la fundación.

4. Las operaciones de liquidación se formalizarán en escritura pública recogiendo en ella el balance de liquidación aprobado. Se precisarán también las operaciones que se hallen pendientes de ejecución y la forma en que serán ejecutadas.

#### **Artículo 21.** Destino del patrimonio sobrante.

El Patronato, en el momento de acordar la extinción, acordará el destino de los bienes y derechos resultantes de la liquidación. El patrimonio sobrante tendrá el destino previsto por las personas fundadoras en los estatutos o en el documento fundacional, siempre y cuando ese destino sea en favor de entidades públicas o entidades privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general análogos a los propios de la fundación.

## TÍTULO II Funcionamiento y régimen económico

### CAPÍTULO I Gobierno de las fundaciones

#### Sección primera El Patronato

##### **Artículo 22.** Patronato.

1. El gobierno, administración y representación de la fundación corresponderá al Patronato, que tendrá y ejercerá todas las facultades y funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en la normativa vigente y a la voluntad de la persona o personas fundadoras manifestada en el acto de constitución y en los estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.

##### **Artículo 23.** Composición del Patronato.

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres personas, fijándose en los estatutos la composición concreta del mismo, que podrá hacerse por referencia a un máximo y un mínimo de integrantes. En su composición se promoverá una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

2. Las personas físicas deberán ejercer el cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato previamente designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que para ello, en su caso, formule por escrito la persona representada.

3. Podrán actuar por los miembros natos aquellas personas a quienes corresponda su sustitución.

4. El primer Patronato será el designado en la escritura de constitución de la fundación. En esa escritura, o en los estatutos, se podrá prever la existencia de miembros vitalicios o natos en el Patronato.

5. Serán miembros vitalicios aquellos cuyo mandato no está sometido a otro término que al fallecimiento de la persona. Serán miembros natos aquellos designados por razón de reunir la condición previa establecida en los estatutos, y su mandato se extenderá en tanto se ostente el cargo, profesión, dignidad o cualquier circunstancia en que consista el cumplimiento de tal condición.

6. Los estatutos establecerán la forma de designación o renovación de sus miembros, el periodo de su mandato o su término, la posibilidad de sucesivas reelecciones, el procedimiento para la provisión de vacantes y la sustitución en caso de ausencia, enfermedad o impedimento temporal.

7. En todo caso, el Patronato tendrá una Presidencia y una Secretaría. Salvo en el caso en el que la secretaria o el secretario no sean miembros del órgano, las personas que han de desempeñar estos cargos y otros del Patronato, si así se prevé su existencia en el documento de constitución o en los estatutos, se elegirán entre los patronos y las patronas en la forma prevista en esos documentos. A falta de previsión en cuanto a la forma de designación, serán elegidas por el Patronato mediante acuerdo. La Secretaria o el Secretario del Patronato podrá no ser parte integrante del mismo y en este caso tendrá voz pero no voto.

8. Las patronas y los patronos cuyos cargos no figuren en los estatutos con alguna denominación o función específica tendrán la condición de vocales.

##### **Artículo 24.** Las patronas y los patronos.

1. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas y las personas jurídicas.

2. Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni hallarse incurso en ninguna causa de incompatibilidad.

3. Las personas jurídicas designarán a la persona o personas físicas que las representen, así como el orden de sustitución de las mismas en caso de que fueran varias, todo ello en los términos establecidos en los estatutos.

4. Los patronos y patronas deberán:

a) Desempeñar sus funciones con la diligencia de una representación leal, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los estatutos de la fundación.

b) Guardar secreto de las informaciones confidenciales relativas a la fundación, incluso después de haber cesado en el cargo.

5. Las patronas y los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones, y no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en los estatutos y en la normativa vigente.

6. Las patronas y los patronos no podrán valerse de su posición en el Patronato para obtener

ventajas personales o materiales, y deberán poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier actuación irregular de la cual tengan conocimiento por razón de su cargo.

**Artículo 25.** Aceptación y renuncia.

1. Las patronas y los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el nombramiento y, en su caso, el cargo.

2. La aceptación o la renuncia deben hacerse en documento público o en documento privado con firma legitimada por Notaria o Notario. Asimismo, se podrán llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose las mismas mediante certificación expedida por la Secretaria o Secretario, comparencia personal en el Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

Nuevo apartado. Los acuerdos de nombramiento y cese de patronas y patronos, será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra.

**Artículo 26.** Responsabilidad de las patronas y los patronos.

1. Las patronas y los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la normativa o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar sus funciones.

2. Los miembros del Patronato serán responsables frente a la fundación de la pérdida del beneficio de inventario por los actos a que se refiere el artículo 1024 del Código Civil, así como de la ausencia de restitución a que se refiere la Ley 318 del Fuero Nuevo de Navarra.

3. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

**Artículo 27.** Gratuidad del cargo.

1. Las patronas y los patronos desempeñarán gratuitamente sus funciones, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione, sin que las cantidades percibidas por este concepto puedan exceder de los límites previstos en la normativa del Impuesto sobre la

Renta de las Personas Físicas para ser consideradas dietas exceptuadas de gravamen.

2. Tampoco podrán participar en los resultados económicos de la entidad, ni por sí ni a través de persona o entidad interpuesta.

**Artículo 28.** Incompatibilidades.

1. El cargo en el Patronato será incompatible con cualquier prestación de servicios a la fundación de carácter retribuido. Esta incompatibilidad alcanzará también a la persona fundadora y a su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

2. El cargo será también incompatible con otros cargos y puestos cuando así venga establecido en la presente ley foral o en otras normas vigentes.

**Artículo 29.** Duración del cargo.

La condición de miembro del Patronato, así como los cargos dentro del mismo, podrá tener una duración indefinida o temporal. En este último caso, dichas personas podrán ser reelegidas indefinidamente, salvo previsión en contrario en los estatutos de la fundación.

**Artículo 30.** Cese y suspensión.

1. El cese de patronas y patronos de una fundación se producirá en los supuestos siguientes:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

c) Por cese en el cargo por razón del cual se realizó su nombramiento.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia precisa, si así se declara por el propio Patronato, previa audiencia y en la forma prevista en los estatutos, o por resolución judicial

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad, en los términos previstos en la normativa vigente.

f) Por el transcurso del período de su mandato si el nombramiento lo fue por tiempo determinado.

g) Por renuncia, que se llevará a cabo mediante los trámites previstos para la aceptación.

h) Por las causas establecidas válidamente para el cese en los estatutos.

2. La suspensión de las patronas y los patronos podrá ser acordada cautelarmente por los

órganos judiciales cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

**Artículo 31.** Provisión de vacantes y sustitución patronas y patronos.

1. La provisión de vacantes en el Patronato, y la sustitución de sus miembros en caso de ausencia temporal o enfermedad, se producirá en la forma prevista en los estatutos.

2. Si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior a tres, el Patronato tendrá la obligación de designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar dicho número mínimo, para lo cual dispondrá de un plazo de seis meses. De no lograr en ese periodo completar la composición mínima, los patronos o patronas existentes deberán promover de inmediato la extinción de la fundación, o la modificación de la composición del mismo si se respeta esa cifra mínima.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.1, si el número de patronos o patronas fuese en algún momento inferior al mínimo determinado en los estatutos, el Patronato tendrá la obligación de designar a cuantos miembros sean necesarios para alcanzar dicho mínimo estatutario, para lo cual dispondrá de un plazo de seis meses. De no lograr en ese periodo completar la composición mínima, los patronos o patronas existentes deberán promover de inmediato la extinción de la fundación o la modificación estatutaria que, respetando el mínimo de tres miembros, establezca una nueva composición del Patronato cuya cobertura de cargos sea conforme con el número de miembros existente.

4. Las personas fundadoras, o en su defecto, el Patronato, regulará en los estatutos la forma de proceder para nombrar patronos y patronas para el supuesto de que en algún momento en la vida de la fundación faltaran todas las personas integrantes del mismo.

**Artículo 32.** Funciones del Presidente o de la Presidenta.

Sus funciones son las siguientes:

a) Ostentar la representación legal, judicial o extrajudicial de la fundación.

b) Convocar, fijar el orden del día, moderar los debates y levantar las reuniones del Patronato.

c) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.

d) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de la normativa vigente.

e) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas.

**Artículo 33.** Funciones del Secretario o de la Secretaria.

Sus funciones son las siguientes:

a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de su Presidente o Presidenta, así como citar a los miembros del órgano.

b) Asistir a las reuniones y levantar las actas correspondientes, donde referirá el nombre de asistentes, presentes o representados, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran los miembros, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

c) Custodiar toda la documentación perteneciente a la fundación.

d) Expedir las certificaciones con el visto bueno del Presidente o Presidenta, o de quién le sustituya, y emitir los informes que sean necesarios.

e) Asumir las funciones de la tesorería cuando no exista el cargo de tesorero o tesorera en el Patronato.

f) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas, si es miembro del Patronato.

**Artículo 34.** Funciones del Vicepresidente o de la Vicepresidenta.

Los estatutos podrán prever la existencia de este cargo y las funciones del mismo, pero en todo caso el patrono o patrona que ejerza el mismo desempeñará, por el orden de su nombramiento si fueran varias personas las designadas, las funciones de sustitución del Presidente o Presidenta en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o incompatibilidad.

**Artículo 35.** Funciones del Tesorero o de la Tesorera.

Los estatutos podrán prever la existencia de este cargo y las funciones del mismo, pero en todo caso el patrono o patrona que ejerza el mismo ejercerá las funciones siguientes:

a) Custodiar los fondos de la fundación y llevar su contabilidad.

b) Autorizar, junto con el Presidente o la Presidenta, la disposición de fondos.

c) Confeccionar el inventario, balance de situación, cuenta de resultados y memoria económica.

d) Cualquier otra facultad que normativa o estatutariamente le esté atribuida y aquellas que expresamente le sean delegadas.

### Sección segunda

#### Facultades y funcionamiento del Patronato

##### Artículo 36. Facultades del Patronato.

1. Salvo previsión en contrario por reserva en la persona fundadora, las facultades del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la fundación, incluyendo la interpretación y modificación de los estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.

2. El Patronato tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

a) Ejercer la alta dirección inspección, vigilancia y orientación de la labor de la fundación.

b) Acordar la modificación de los estatutos en la forma prevista en éstos, e interpretar los mismos.

c) Acordar la fusión de la fundación en la forma prevista en los estatutos.

d) Acordar la extinción cuando concurra causa para ello.

e) Establecer prioridades de actuación de la fundación y fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles para el mejor cumplimiento de las finalidades de la entidad.

f) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

g) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria expresiva de las actividades y de la gestión económica y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.

h) Seleccionar con objetividad a las personas beneficiarias de las prestaciones fundacionales.

i) Concertar prestaciones y colaboraciones con personas o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los fines de la fundación.

j) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la fundación.

k) Acordar la formalización de operaciones de préstamo o crédito y cualesquiera otras operaciones financieras con entidades de crédito.

l) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la fundación, tanto judicial como extrajudicialmente.

m) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones.

n) Delegar sus facultades en alguna o algunas de las personas que integran el Patronato, en los términos previstos en el artículo 39 de esta ley foral.

ñ) Nombrar apoderadas o apoderados, sean generales o especiales.

o) Nombrar, en su caso, a las personas que han de integrar otros órganos de la fundación previstos en los estatutos.

p) Permitir que el Protectorado compruebe el correcto ejercicio del derecho de fundación y la legalidad del funcionamiento de la entidad, y cumplir, con relación al mismo las obligaciones de comunicación y de solicitud de autorización previstas en la normativa o en los estatutos.

q) Las demás facultades que deba desarrollar para la administración y gobierno y representación de la fundación que se encuentren atribuidas por la normativa vigente y por los estatutos.

##### Artículo 37. Reuniones del Patronato.

Salvo previsión estatutaria distinta, las reuniones del Patronato se ajustarán a las reglas siguientes:

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o Presidenta o cuando así lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros. En este caso, en la solicitud de convocatoria dirigida a la presidencia se hará constar los asuntos a tratar.

2. Las convocatorias expresarán el orden del día y las circunstancias de la reunión, y se cursarán por cualquier medio que permita acreditar su recepción con la antelación suficiente.

3. No será necesaria convocatoria cuando estando reunidos la totalidad de los patronos y patronas decidan por unanimidad celebrar una reunión del Patronato. En caso de que la Secretaría la desempeñe una persona no miembro del órgano y no esté presente, las funciones de secretaría en esa reunión universal las ejercerá el patrono o patrona que para ello designe el Patronato al inicio de la sesión.



4. El Patronato podrá celebrar sus reuniones de forma presencial o a distancia, pudiendo estar sus miembros en distintos lugares, siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, la participación en las deliberaciones y el contenido de sus manifestaciones, el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación en tiempo real y la disponibilidad de estos medios durante toda la sesión y la emisión de voto.

5. El Patronato quedará válidamente constituido, a efectos de celebración y toma de acuerdos cuando concurren, de forma presencial o a distancia, el Presidente o la Presidenta y el Secretario o la Secretaria, o aquellos que estatutariamente les sustituyan, y un número de sus miembros tal que, sumados a los antes mencionados, suponga al menos la mitad del número total de miembros.

6. De las reuniones se levantará acta por el Secretario o la Secretaria con el Visto Bueno del Presidente o de la Presidenta. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente reunión del Patronato.

#### **Artículo 38.** Adopción de acuerdos.

Salvo previsión estatutaria distinta, las reuniones del Patronato se ajustarán a las reglas siguientes:

1. Con carácter general, los acuerdos serán adoptados, siempre que el Patronato esté válidamente constituido, por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, entendiéndose como tal aquella en la que los votos positivos superen a los negativos. En caso de empate, el Presidente o la Presidenta tendrá voto de calidad.

2. No obstante, se requerirá el voto favorable de dos tercios de los votos cuando se trate de aprobar los acuerdos que se refieran a:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Fusión de la fundación.
- c) Extinción de la fundación.
- d) Cese de patronas o patronos por el Patronato.
- e) Aquellos acuerdos que así se determinen en los estatutos.

### **Sección tercera**

#### **Delegación de Facultades y Apoderamientos**

##### **Artículo 39.** Delegación y poderes.

1. Si los estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros.

2. No son delegables las aprobaciones de las cuentas, presupuesto y plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión, la extinción y la liquidación de la fundación, ni aquellos actos que requieran de la autorización del Protectorado por exigirlo así la normativa vigente o preverse esa autorización en los estatutos.

3. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los estatutos dispongan lo contrario.

4. El ejercicio de los poderes y las delegaciones queda necesariamente sometido al respeto de las competencias propias e inherentes del Patronato como órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación, así como a lo establecido al efecto en los propios estatutos de la misma.

### **Sección cuarta**

#### **Otros órganos de la fundación**

##### **Artículo 40.** Órganos delegados.

1. El Patronato podrá crear comisiones o cualquier otra clase de órganos delegados formados por patronos o patronas, siempre que ello esté previsto en los estatutos.

2. En los estatutos se establecerán la composición, atribuciones, y reglas de funcionamiento de estos órganos.

3. Su relación con el Patronato se ajustará a las normas que rigen la delegación de funciones en el artículo anterior.

##### **Artículo 41.** Órganos de dirección, apoyo y colaboración.

1. El Patronato, en el ejercicio de sus funciones, puede contar con otros órganos de naturaleza unipersonal o colegiada con funciones de gerencia o de apoyo a su gestión, siempre que así se prevea en los estatutos.

2. En los estatutos se establecerán la composición, atribuciones, y reglas de funcionamiento de estos órganos, así como su relación con el Patronato. En su composición se promoverá una representación equilibrada entre mujeres y hombres.

3. Estos órganos, cuya finalidad es la de ser ejecutores materiales de los acuerdos adoptados por el Patronato y, en su caso, de los órganos delegados, actuarán siempre sometidos a las directrices del Patronato, así como a lo establecido al efecto en los propios estatutos de la fundación.

4. No podrán formar parte de estos órganos los propios miembros del Patronato, salvo que desempeñen esas funciones con carácter no retribuido.

**Artículo 42.** Órganos consultivos.

1. La fundación podrá dotarse de órganos de asesoramiento, para el desempeño de funciones de consulta y ayuda de la fundación.

2. Estos órganos podrán tener naturaleza unipersonal o colegiada, y ser de carácter participativo o técnico. En todo caso, tanto su creación como su composición, atribuciones, reglas de funcionamiento y su relación con el Patronato, se establecerán en los estatutos.

3. Estos órganos, que en ningún momento tendrán funciones ejecutivas, aportarán su conocimiento y experiencia al Patronato para que éste adopte sus decisiones, y sus aportaciones en ningún caso tendrán carácter vinculante, sino meramente informativo y de carácter técnico.

4. Los patronos o patronas no podrán ser miembros de estos órganos, constituyendo esta circunstancia causa de incompatibilidad.

## CAPÍTULO II

### Requisitos de actuación de las Fundaciones y Régimen Económico

#### Sección primera

#### Reglas básicas para la aplicación de los recursos y para la determinación de las personas beneficiarias

**Artículo 43.** Aplicación de los recursos de la fundación.

1. Los bienes y rentas de la fundación se entenderán afectos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2. La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.

**Artículo 44.** Selección de personas beneficiarias.

1. La finalidad fundacional debe beneficiar a colectividades genéricas de personas destinatarias. Podrán ser beneficiarias de las prestaciones de la fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

2. La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato, con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las que reúnan las siguientes circunstancias:

a) Que formen parte del sector de población atendido por la fundación.

b) Que demanden la prestación o servicio que la fundación puede ofrecer.

c) Que se designen en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.

d) Que cumplan otros requisitos que, con carácter específico, puedan establecerse.

3. Nadie podrá alegar individual o colectivamente, ante la fundación o ante su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas o colectivos concretos.

4. En ningún caso podrán ser destinatarias personas determinadas individualmente.

5. Las personas fundadoras y sus cónyuges o personal ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta el cuarto grado de parentesco inclusive, no podrán ser destinatarias principales de las actividades que realice la fundación, ni gozar de condiciones especiales para beneficiarse de sus servicios.

Esta previsión no será aplicable a las fundaciones a que se refiere el artículo 4.3.

6. Los servicios que preste la fundación podrán ser remunerados, siempre que el importe obtenido se destine a los fines fundacionales y no implique una limitación injustificada del ámbito de las posibles personas destinatarias.

#### Sección segunda

#### Régimen Documental, Económico y Contable

#### Artículo 45.

 Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

2. El patrimonio de la fundación podrá incrementarse mediante la aceptación de herencias, la cuales se entenderán hechas siempre a beneficio de inventario.

3. El patrimonio de la fundación será invertido en la forma más adecuada para el cumplimiento de los fines fundacionales y la obtención de rendimientos o incrementos patrimoniales.

**Artículo 46.** Obligaciones documentales.

1. Las fundaciones deberán disponer de un libro de actas de las reuniones del Patronato y de los demás órganos colegiados de la fundación.

Estas actas estarán autenticadas en la forma que determinen los estatutos. En ausencia de mención estatutaria, se diligenciarán mediante la firma del Secretario o Secretaria junto al visto bueno del Presidente o Presidenta.

2. Las fundaciones deberán contar asimismo con un libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales, cuyo contenido y estructura será conforme a lo establecido al respecto en la legislación mercantil.

**Artículo 47.** Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70 por ciento del importe del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se indican en este artículo.

El resto del resultado contable, no destinado a la realización de los fines fundacionales, deberá incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato.

2. No se incluirán como ingresos:

a) La contraprestación que se obtenga por la enajenación o gravamen de bienes y derechos aportados en concepto de dotación por las personas fundadoras o por terceras personas, así como de aquellos otros afectados por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales, incluida la plusvalía que se pudiera haber generado.

b) Los ingresos obtenidos en la transmisión onerosa de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concorra dicha circunstancia.

c) Las aportaciones o donaciones recibidas en concepto de dotación en el momento de la constitución o en momento posterior.

3. No se deducirán los siguientes gastos:

a) Los que estén directamente relacionados con las actividades desarrolladas para el cumplimiento de los fines fundacionales, incluidas las dotaciones a la amortización y a las provisiones de inmovilizado afecto a dichas actividades.

b) La parte proporcional de los gastos comunes al conjunto de actividades que correspondan

a las desarrolladas para el cumplimiento de los fines fundacionales, determinada en función de criterios objetivos deducidos de la efectiva aplicación de recursos a cada actividad.

Dichos gastos comunes podrán estar integrados, en su caso, por los gastos por servicios exteriores, de personal, financieros, tributarios y otros gastos de gestión y administración, así como por aquellos de los que los miembros del Patronato tienen derecho a ser resarcidos, en los términos previstos en la normativa vigente.

4. Los ingresos y los gastos a que se refiere este cómputo se determinarán en función de la contabilidad llevada por la fundación con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

5. Se considera destinado a los fines fundacionales el importe de los gastos e inversiones realizados en cada ejercicio que efectivamente hayan contribuido al cumplimiento de los fines propios de la fundación especificados en sus estatutos, excepto las dotaciones a las amortizaciones y provisiones.

Para determinar el cumplimiento del requisito del destino de rentas e ingresos, cuando las inversiones destinadas a los fines fundacionales hayan sido financiadas con ingresos que deban distribuirse en varios ejercicios, como subvenciones, donaciones y legados, o con recursos financieros ajenos, dichas inversiones se computarán en la misma proporción en que lo hubieran sido los ingresos o se amortice la financiación ajena.

6. La Fundación podrá hacer efectivo el destino de las rentas en la proporción a que se refiere el número 1 en el plazo de cuatro años a partir del momento de su obtención. En aquellos casos en los que el resultado contable corregido al aplicar los ajustes establecidos en los números 2, 3, 4 y 5 de este artículo sea negativo, dicho resultado minorará la obligación de destinar a fines en años sucesivos.

7. A efectos de la información a suministrar en la memoria relativa al grado de cumplimiento de los fines fundacionales, se especificará el resultado sobre el que se aplica el porcentaje del 70 por ciento y los gastos e inversiones destinados a fines fundacionales, así como el importe de los gastos de administración.

También se incluirá esta información en relación con los saldos pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

8. El importe de los gastos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la funda-

ción, sumado al de los gastos de los que los patronos o patronas tienen derecho a ser resarcidos, no podrá superar la mayor de las siguientes cantidades:

a) el 5 por ciento de los fondos propios.

b) el 20 por ciento del resultado contable de la fundación, corregido con los ajustes que se establecen en este artículo.

#### **Artículo 48. Actividades económicas.**

1 Las fundaciones podrán desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de los mismos.

2. Asimismo, podrán intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

3. Las fundaciones no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

Cuando formen parte de la dotación participaciones en las sociedades a las que se refiere el párrafo anterior y dicha participación sea mayoritaria, la fundación deberá realizar de modo inmediato las actuaciones precisas para la transformación de aquéllas a fin de que adopten una forma jurídica en la que quede limitada su responsabilidad.

**Artículo 49. Contabilidad, auditoría y presupuestos.**

1. Las fundaciones deberán llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Serán de aplicación obligatoria a las fundaciones las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos.

2. Con carácter anual el Patronato de la fundación confeccionará el inventario de bienes, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación.

3. Las fundaciones presentarán los documentos a que se refiere el apartado anterior ante el Protectorado, dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente.

4. Se someterán a auditoría externa las cuentas de las fundaciones en las que concurren, en la fecha de cierre del ejercicio, al menos dos de las siguientes circunstancias:

a) Que el total de las partidas del activo supere los 1.803.000 euros.

b) Que el importe neto de su cifra anual de ingresos sea superior a 3.606.000 euros.

c) Que el número medio de personas empleadas durante el ejercicio sea superior a cincuenta.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato de la Fundación, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

Los informes de auditoría se presentarán ante el Protectorado en el plazo de tres meses desde su emisión.

5. El Protectorado procederá a depositar las cuentas en el Registro de Fundaciones de Navarra. La publicidad de las cuentas se ajustará a lo que al respecto se determine reglamentariamente.

6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

7. Cuando se realicen actividades económicas, la contabilidad de las fundaciones se ajustará a lo dispuesto en la normativa vigente, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos allí previstos para la sociedad dominante.

En cualquier caso, se deberá incorporar información detallada en un apartado específico de la memoria, indicando los distintos elementos patrimoniales afectos a la actividad mercantil.

8. Reglamentariamente podrán establecerse modelos de uso obligatorio para la presentación de los documentos a que se refiere este artículo.

#### **Artículo 50. Ejercicio Económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año, salvo que otra cosa se disponga en estatutos.

### **TÍTULO III** **Intervención administrativa**

#### **CAPÍTULO I** **El Registro de Fundaciones de Navarra**

##### **Sección primera** **Disposiciones generales**

###### **Artículo 51.** Objeto.

1. El Registro de Fundaciones de Navarra tiene por objeto la inscripción de las fundaciones y delegaciones sometidas al ámbito de aplicación de la presente ley foral, así como la inscripción de aquellos actos de las fundaciones que son relevantes para la vida de las mismas.

2. El Registro de Fundaciones de Navarra tiene por objeto dar publicidad de las fundaciones y delegaciones inscritas, a los efectos jurídicos previstos en la normativa en vigor.

###### **Artículo 52.** Naturaleza y adscripción.

1. El Registro de Fundaciones de Navarra tiene naturaleza administrativa y es público, presumiéndose la veracidad del contenido de los asientos, de conformidad con lo establecido en esta ley foral y el resto del ordenamiento jurídico.

2. El Registro de Fundaciones de Navarra será único y estará adscrito al Departamento competente en materia de Presidencia del Gobierno de Navarra.

3. La estructura, organización y funcionamiento del Registro se desarrollará reglamentariamente.

###### **Artículo 53.** Principios registrales.

El Registro de Fundaciones de Navarra, en el ejercicio de sus funciones de inscripción y publicidad, queda sometido a los siguientes principios:

a) De Titulación Pública: la inscripción en el Registro se practicará, con carácter general, en virtud de documento público auténtico, conforme a lo que se establezca reglamentariamente.

b) De Legitimación: el contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración judicial o, en su caso, la resolución administrativa, de su inexactitud o nulidad. La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo al ordenamiento jurídico.

c) De Fe Pública: la declaración de inexactitud o nulidad de los asientos del Registro, así como los actos sujetos a inscripción que no hayan sido

inscritos, no perjudicará los derechos de terceros adquiridos de buena fe. La buena fe de terceros se presume en tanto no se pruebe que conocían dichos actos.

d) De Prioridad: inscrito cualquier título en el Registro, no podrá inscribirse o anotarse ningún otro de igual o anterior fecha que resulte opuesto o incompatible con él.

e) De Preferencia: el documento que acceda primeramente al Registro será preferente sobre los que accedan con posterioridad, debiendo practicarse las operaciones registrales correspondientes según el orden de presentación.

f) De Tracto sucesivo respecto del acto inicial: para inscribir actos relativos a una fundación o delegación será precisa la previa inscripción de la misma.

g) De Tracto sucesivo respecto del acto anterior: para inscribir actos modificativos o extintivos de otros otorgados con anterioridad será precisa la previa inscripción de estos.

h) De Publicidad: El Registro es público y corresponde al órgano encargado del Registro el tratamiento del contenido de los asientos registrales, de modo que se haga efectiva su publicidad directa y se garantice, al mismo tiempo, la imposibilidad de su manipulación o acceso incorrecto.

###### **Artículo 54.** Tramitación electrónica.

1. El Registro de Fundaciones de Navarra facilitará la utilización de sistemas basados en las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión de los procedimientos, la práctica de los asientos registrales, así como en sus relaciones con la ciudadanía y las propias fundaciones, y establecerá para ello un sistema de información, que se incorporará a la sede electrónica del Gobierno de Navarra, de conformidad con lo establecido en la legislación básica reguladora del procedimiento administrativo.

2. Dicha tramitación a través de medios telemáticos deberá respetar las limitaciones que a la utilización de tales medios establece la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

###### **Artículo 55.** Relaciones con otros Registros de Fundaciones.

1. La Administración de la Comunidad Foral de Navarra mantendrá las oportunas relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con otras Administraciones públicas que sean titulares de Registros de Fundaciones, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

2. Asimismo, y en el ejercicio de sus atribuciones, el Registro podrá solicitar la información o asistencia de los órganos y entidades de la Administración General del Estado o de las Comunidades Autónomas que ejerzan funciones de Registro y Protectorado, y promoverá la adopción de las medidas necesarias y la incorporación de las tecnologías precisas para posibilitar la interconexión del Registro de Fundaciones de Navarra con otros Registros de Fundaciones.

**Artículo 56.** Colaboración con las oficinas notariales.

1. El Gobierno de Navarra procurará el establecimiento de los cauces necesarios, efectivos y, fundamentalmente telemáticos, para que tanto el Registro de Fundaciones de Navarra como los Notarios y Notarias, puedan ejercer con celeridad, eficiencia y con procedimientos simplificados, sus respectivas competencias y atribuciones en materia fundacional.

2. A estos efectos, el Gobierno de Navarra promoverá la firma de convenios de colaboración con el Colegio Notarial de Navarra y con el Consejo General de Notariado, mediante los que se facilite, siempre que se insten inscripciones registrales relacionadas con las fundaciones y delegaciones sujetas a esta ley foral, la remisión telemática de los documentos públicos notariales por los que se constituyan, se regulen, se acuerden actos o, en su caso, nombramientos relacionados con las mismas o, en su caso, se modifiquen, fusionen o extingan. Asimismo, se facilitará la posibilidad de que los Notarios y Notarias, en el ejercicio de su función pública, puedan consultar por vía telemática el contenido de los Libros del Registro de Fundaciones.

### Sección segunda

#### Contenido, procedimientos y organización básica del Registro de Fundaciones de Navarra

**Artículo 57.** Funciones.

Corresponde al Registro de Fundaciones de Navarra el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La tramitación y resolución de las solicitudes de inscripción que deban de acceder al mismo conforme a lo dispuesto en esta ley foral y en su normativa de desarrollo. El Registro realizará el control de las inscripciones, pudiendo a estos efectos solicitar la colaboración del Protectorado y del Departamento competente en materia tributaria.

Cuando el Registro encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la constitución de una fundación, dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, comunicando esta circunstancia a la fundación interesada, quedando suspendido el procedimiento de inscripción hasta que recaiga resolución judicial firme.

b) El archivo y la custodia de los documentos en él depositados.

c) La publicidad registral.

d) La emisión de la certificación de reserva de denominación, así como la certificación negativa de denominación, acreditativa de la no existencia de ninguna fundación en el Registro de Fundaciones de Navarra con la misma denominación, ni con otra similar con la que pudiera prestarse a confusión.

e) La emisión de informes de carácter técnico y estadístico cuando sean requeridos por otros órganos u organismos públicos en el ejercicio de sus competencias.

f) La comunicación al Protectorado de todas las inscripciones practicadas.

g) La comunicación al Departamento competente en materia tributaria de todas las inscripciones practicadas sobre fundaciones acogidas al régimen tributario especial.

h) La comunicación al registro de fundaciones de competencia estatal, para constancia y publicidad general, de las inscripciones de constitución de fundaciones o, en su caso, de extinción de las mismas, y cualesquiera otras inscripciones cuya comunicación obligatoria pudiera imponerse por la normativa vigente.

i) La publicidad de las cuentas de las fundaciones depositadas en el mismo, en los términos que se regulen reglamentariamente.

j) Cualquier otra función que le atribuya la normativa vigente.

**Artículo 58.** Actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Navarra:

a) La fundación constituida conforme al Fuero Nuevo de Navarra y las disposiciones de la presente ley foral.

b) Las fundaciones constituidas conforme a la normativa estatal o la propia de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia, que modifiquen con posterioridad sus estatutos para

adaptar los mismos a la normativa foral, por motivo de querer establecer su domicilio en el ámbito territorial de Navarra y desarrollar principalmente sus actividades en dicho ámbito.

c) La modificación del contenido del documento fundacional o de los estatutos de las fundaciones inscritas. La inscripción de la modificación podrá ser denegada en los siguientes casos:

1.º Cuando sea contraria a la normativa vigente.

2.º Cuando contravenga una prohibición expresa de las personas fundadoras.

3.º Cuando no respete el fin fundacional.

d) La renovación de la composición del Patronato.

e) La fusión y escisión de fundaciones inscritas.

f) La extinción y la liquidación de las fundaciones inscritas, dejando constancia del destino dado a sus bienes. El Registro procederá, consumada la liquidación, a la baja registral de la entidad.

g) El otorgamiento y revocación de poderes conferidos por las fundaciones inscritas.

h) Las delegaciones constituidas por fundaciones inscritas en el Registro para actuar en otras Comunidades Autónomas y las delegaciones de fundaciones extranjeras que desarrollen su actividad en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra.

i) Cualquier otro acto que sea relevante para las fundaciones y delegaciones inscritas cuya inscripción sea solicitada por el Patronato.

2. En el Registro se dejará constancia, mediante anotación, de las resoluciones judiciales que se notifiquen por los Juzgados y Tribunales respecto de las fundaciones inscritas, de las comunicaciones de inscripciones hechas por otros Registros cuando las mismas sean determinantes para la actuación de las fundaciones a las que afectan en el ámbito de la Comunidad Foral, y de otras resoluciones públicas análogas a las anteriores.

3. En el Registro también se dejará constancia, mediante anotación de la adquisición y pérdida del régimen tributario especial.

4. En el Registro se depositarán las cuentas de las fundaciones, de conformidad con el artículo 49.5 de esta ley foral.

5. Las inscripciones en el Registro y los actos de publicidad registral estarán sujetos a la normativa foral de tasas y precios públicos vigentes en el momento de la solicitud de inscripción.

#### **Artículo 59. Publicidad registral.**

1. El Registro de Fundaciones es público para todas aquellas personas o entidades interesadas en conocer su contenido, haciéndose efectiva la publicidad registral mediante certificación del contenido de los asientos, por nota simple informativa o por copia de los asientos y documentos depositados directamente relacionados con las inscripciones realizadas, así como a través de listados, empleando en lo posible medios informáticos o telemáticos.

2. El procedimiento para hacer efectiva la publicidad registral se establecerá reglamentariamente, debiendo ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

### **CAPÍTULO II El Protectorado**

#### **Artículo 60. Objeto y naturaleza.**

1. El Protectorado de Fundaciones de Navarra se configura como una institución de asesoramiento y apoyo técnico a las fundaciones, que velará, facilitará y promoverá el correcto ejercicio del derecho de fundación, así como el efectivo cumplimiento de la voluntad de las personas fundadoras y de los fines fundacionales.

2. El Protectorado ejerce sus funciones respetando la autonomía de gestión y funcionamiento de las fundaciones.

3. Todas las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra se someterán al Protectorado de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que será ejercido en cada caso por el Departamento que, en razón de la materia, sea titular de atribuciones vinculadas con los principales fines fundacionales, tal y como aparecen descritos en los estatutos de cada fundación. En el supuesto de no poderse determinar el Departamento competente de este modo, lo será el que tenga atribuida la competencia en materia de Presidencia.

4. En el ámbito de cada Departamento, el Protectorado corresponderá a las Secretarías Generales Técnicas, salvo que el Departamento haya atribuido esta competencia a otro órgano en su estructura orgánica.

#### **Artículo 61. Funciones del Protectorado.**

1. Son funciones del Protectorado:

a) Velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación, por el efectivo cumplimiento de los fines fundacionales y por la adecuación entre los

fines fundacionales y las actividades efectivamente desarrolladas.

b) Colaborar con el Registro en orden a garantizar el ejercicio del derecho de fundación velando por la legalidad de las inscripciones. A estos efectos, informará al Registro si por este es requerido para la práctica o denegación de inscripciones, sobre la idoneidad de los fines de la fundación, sobre la suficiencia de la dotación, sobre los estatutos o sus modificaciones y sobre la documentación presentada en los supuestos de fusión, escisión, extinción y liquidación de fundaciones.

c) Velar por la correcta aplicación de los criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, todo ello de acuerdo con la voluntad de las personas fundadoras, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

d) Velar en todo momento por la adecuación y suficiencia de la dotación en orden al efectivo cumplimiento de los fines fundacionales, sin perjuicio de la responsabilidad que a tal efecto corresponde al Patronato.

e) Velar porque los recursos económicos de la fundación se apliquen a los fines fundacionales.

f) Asesorar a las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra sobre su régimen jurídico, económico-financiero y contable, así como sobre cuestiones relacionadas con las actividades por ellas desarrolladas en el cumplimiento de sus fines, prestándoles a tales efectos el apoyo necesario.

g) Cuantas otras funciones se establezcan en esta ley foral y en el resto de la normativa vigente.

2. Para el ejercicio de las funciones que competen al Protectorado, las fundaciones deberán presentar anualmente un informe de gestión que permita evaluarla conforme al apartado anterior.

3. El Protectorado está legitimado para impugnar los actos y acuerdos del Patronato que sean contrarios a los preceptos legales o estatutarios por los que se rige la fundación.

4. Cuando el Protectorado, en el ejercicio de sus funciones, encuentre indicios racionales de ilicitud penal en la actividad de una fundación, dictará resolución motivada, dando traslado de toda la documentación al Ministerio Fiscal o al órgano jurisdiccional competente, comunicando esta circunstancia a la fundación interesada y al Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 62.** Intervención temporal.

1. Si el Protectorado, en el ejercicio de sus funciones, advirtiera una grave irregularidad en la gestión económica que ponga en peligro la subsistencia de la fundación o una desviación grave entre los fines fundacionales y la actividad realizada, requerirá del Patronato, una vez oído éste, la adopción de las medidas que estime pertinentes para la corrección de aquélla.

2. Si el requerimiento al que se refiere el apartado anterior no fuese atendido en el plazo que al efecto se señale, el Protectorado podrá solicitar de la autoridad judicial que acuerde, previa audiencia del Patronato, la intervención temporal de la fundación.

3. Una vez autorizada judicialmente la intervención de la fundación, el Protectorado asumirá todas las atribuciones legales y estatutarias del Patronato durante el tiempo que determine la autoridad judicial. La intervención quedará alzada al expirar el plazo establecido, salvo que se acceda a prorrogarla mediante una nueva resolución judicial.

4. La resolución judicial que acuerde la intervención temporal de la fundación se anotara en el Registro de Fundaciones de Navarra.

#### **Artículo 63.** Autorizaciones.

1. Las fundaciones que se hallen en el ámbito de aplicación de esta ley foral, si así lo disponen en sus estatutos, requerirán del Protectorado autorización para la disposición y enajenación, onerosa o gratuita, así como para el gravamen, de bienes o derechos que formen parte de la dotación de la fundación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, debiendo acreditar justa causa para obtenerla.

2. Se entiende que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de las personas fundadoras, del Patronato o de persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. También podrá realizarse la vinculación por resolución del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. El Protectorado resolverá la solicitud de autorización mediante resolución motivada que será comunicada a la fundación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de recepción de dicha solicitud, y la comunicará al Registro de Fundaciones de Navarra.



4. Transcurrido dicho plazo sin haberse comunicado resolución expresa, la autorización se entenderá concedida.

#### **Artículo 64.** Comunicaciones.

1. Las fundaciones comunicarán al Protectorado, a los efectos de que éste pueda llevar a cabo correcta y efectivamente sus funciones, los siguientes actos:

a) La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas.

b) Los actos de disposición de aquellos bienes y derechos fundacionales distintos de los que forman parte de la dotación o estén vinculados directamente al cumplimiento de los fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquéllos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por 100 del activo de la fundación que resulte del último balance aprobado.

2. El Patronato comunicará al Protectorado los actos de la letra a) del número 1 anterior en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su realización, y en el plazo de treinta días hábiles en el caso de la letra b).

3. El Protectorado a la vista de las comunicaciones podrá ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos y las patronas, si los actos del Patronato fueran lesivos para la fundación, en los términos previstos en esta ley foral.

#### **Artículo 65.** Recursos jurisdiccionales.

Los actos del Protectorado ponen fin a la vía administrativa y serán impugnables ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

#### **Artículo 66.** Asesoramiento a las fundaciones.

1. El Gobierno de Navarra promoverá la habilitación de los mecanismos oportunos en su página web, para que las fundaciones puedan acceder a información y formular consultas relacionadas con la regulación relativa a las mismas.

2. Las respuestas del Protectorado a dichas consultas tendrán carácter informativo y serán de aplicación a los supuestos de hecho planteados según la información facilitada por la persona o entidad formulante, sin que puedan servir en ningún caso de criterio general interpretativo.

### **CAPÍTULO III**

#### **Las Fundaciones Públicas de la Administración Pública Foral**

#### **Artículo 67.** Definición y personalidad jurídica.

1. Son fundaciones públicas las creadas en el ámbito de la Administración Pública Foral para la realización de fines de su competencia, de acuerdo con la Compilación del Derecho Civil Foral y esta ley foral. Únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de la entidad fundadora.

2. En el momento de la creación, el patrimonio fundacional estará constituido mayoritariamente por aportaciones directas o indirectas de su fundadora.

3. Las fundaciones públicas de la Administración Pública Foral, que estarán bajo la tutela del Departamento competente por razón de la materia, se regirán por el ordenamiento jurídico privado, sin perjuicio de las especialidades establecidas en esta ley foral y en la normativa administrativa aplicable en materia de contratación, presupuestaria, contable y de control financiero.

4. En ningún caso las fundaciones públicas de Navarra podrán disponer de facultades que impliquen ejercicio de autoridad pública.

#### **Artículo 68.** Régimen jurídico.

1. La creación, dotación inicial, estatutos y régimen jurídico de las fundaciones públicas de la Administración Pública Foral se ajustará a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral, así como a las disposiciones de esta ley foral y demás normativa en materia de fundaciones que les sea aplicable.

2. El régimen presupuestario y económico financiero de las fundaciones públicas será el establecido por la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.3, letra e), de la Ley Foral 17/2019, de 4 de abril, de Igualdad de Mujeres y Hombres, las fundaciones públicas de Navarra deberán elaborar planes de igualdad.

4. Las fundaciones constituidas por personas jurídico-públicas podrán prever en sus estatutos que los bienes y derechos resultantes de la liquidación reviertan a su fundadora.

**Disposición transitoria primera.** Asignación de oficio de Protectorado.

1. A las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra que, conforme a la redacción del Fuero Nuevo anterior a la reforma operada en el mismo mediante Ley Foral 21/2019, de 4 de abril, de modificación y actualización de la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo, no se hallen acogidas al Protectorado de Fundaciones de Navarra, se les asignará y notificará por el Registro el Departamento del Gobierno de Navarra llamado a ejercerlo.

2. El plazo para asignar el Protectorado será de seis meses a contar desde la entrada en vigor de la presente ley foral.

**Disposición transitoria segunda.** Fundaciones inscritas.

1. Las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Navarra con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley foral estarán sujetas a la misma y conservarán su personalidad jurídica y la plenitud de su capacidad. Dichas fundaciones dispondrán de un plazo de dos años para adaptar sus estatutos a las previsiones de esta ley foral.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, el Registro de Fundaciones de Navarra no practicará inscripción alguna solicitada por una fundación cuyos estatutos permanezcan sin la adaptación a que se refiere el apartado anterior.

**Disposición derogatoria única.** Derogaciones normativas.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta ley foral.

2. En particular, se derogan:

a) Los capítulos II, III, IV y V del título I y la disposición adicional primera de la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio.

b) En lo que se oponga, el Decreto Foral 613/1996, de 11 de noviembre, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Fundaciones de Navarra, permaneciendo en vigor el resto de su articulado.

**Disposición final primera.** Desarrollo reglamentario.

Se habilita a la persona titular del Departamento competente en materia de Presidencia del Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

**Nueva disposición final.** Remisiones normativas.

Las remisiones hechas en la Ley Foral 10/1996, de 2 de julio, reguladora del régimen tributario de las fundaciones y de las actividades de patrocinio, a artículos de la misma derogados se entenderán hechas a los correspondientes artículos de la presente ley foral.

**Disposición final.** Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de España a urgir la aprobación del Plan de Red Eléctrica Española del periodo 2021-2026**

*PRESENTADA POR EL ILMO. SR. D. MIKEL ASIAIN TORRES*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a urgir la aprobación del Plan de Red Eléctrica Española del periodo 2021-2026, presentada por el Ilmo. Sr. D. Mikel Asiain Torres.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Acordar su tramitación ante la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Mikel Asiain Torres parlamentario del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en la Comisión de Desarrollo Económico y Empresarial.

#### Exposición de motivos

La merindad de Estella-Lizarrasufre un grave problema de suministro eléctrico que afecta de forma muy negativa al tejido industrial de la zona, que padece persistentes micro-cortes con graves afecciones económicas en algunas de las empresas afectadas.

Así ha quedado patente en manifestaciones realizadas, en diversas ocasiones y lugares, por parte de LASEME (Asociación de Empresas de la Merindad de Estella). La última de ellas en com-

parencia en Comisión de Desarrollo Económico en este Parlamento.

La instalación de una subestación eléctrica y de un nuevo tejido ha sido una demanda constante por su parte, pero nunca atendida desde Red Eléctrica ni desde el Ministerio correspondiente, ya que es a ellos a quienes corresponde su redacción y desarrollo según lo estipulado en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico en la que se estipula textualmente:

“La planificación eléctrica será realizada por la Administración General del Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, requerirá informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y trámite de audiencia. Será sometida al Congreso de los Diputados, de acuerdo con lo previsto en su Reglamento, con carácter previo a su aprobación por el Gobierno, y abarcará periodos de seis años”.

Si bien en el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020, no se contemplaba ninguna actuación en la zona, la insistencia del Departamento de Desarrollo Económico logró que en el Consejo de Ministros del 27 de julio de 2018 se aprobase la “Modificación de aspectos puntuales del documento Planificación”, incluyéndose en el Anexo II la instalación de una subestación para la merindad.

La necesidad sigue siendo imperiosa por lo que presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España —a través del Ministerio correspondiente— a urgir la aprobación del Plan de Red Eléctrica Española del periodo 2021-2026, en el que se contempla una nueva subestación Tierra Estella 220 kV y una nueva línea de doble circuito

Muruarte-Tierra Estella 220 kV, y a su materialización con la máxima celeridad posible.

En Pamplona-Iruña, a 16 de junio de 2021

El Parlamentario Foral: Mikel Asiain Torres

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de España a realizar un reconocimiento público de responsabilidad ante la ciudadanía de Pamplona-Iruña en general y, en especial, ante todas las víctimas de la actuación policial padecida por la población de Pamplona-Iruña en los Sanfermines de 1978**

*PRESENTADA POR LOS G.P. GEROA BAI Y EH BILDU NAFARROA, LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU NAVARRA Y EL G.P. MIXTO-IZQUIERDA-EZKERRA*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de España a realizar un reconocimiento público de responsabilidad ante la ciudadanía de Pamplona-Iruña en general y, en especial, ante todas las víctimas de la actuación policial padecida por la población de Pamplona-Iruña en los Sanfermines de 1978, presentada por los G.P. Geroa Bai y EH Bildu Nafarroa, la A.P.F. de Podemos Ahal Dugu Navarra y el G.P. Mixto-Izquierda-Ezkerra.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante la Comisión de Relaciones Ciudadanas y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Los Grupos Parlamentarios abajo firmantes, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presentamos para su debate y votación por el procedimiento de urgencia en la Comisión de Relaciones Ciudadanas la siguiente moción.

Exposición de motivos

El pasado 14 de abril compareció en sesión de trabajo la asociación Sanfermines 78 Gogoan, en la cual se reflexionó en torno a la necesidad de avanzar en el derecho a la verdad y la justicia en relación con los sucesos de los Sanfermines de 1978, en los que murió por herida de bala Germán Rodríguez, recordando los acuerdos adoptados en 2017 y 2019. Asimismo, se reflexionó en torno a la futura Ley de Memoria Democrática, que se encuentra en fase de anteproyecto, valorando los avances y planteando ámbitos de mejora en el acceso a la verdad, la justicia y la reparación de los crímenes de franquismo.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra ratifica los acuerdos previamente adoptados en relación con los sucesos de los Sanfermines de 1978.

– Acuerdo de 27 de noviembre de 2017, que solicita al Gobierno central la desclasificación de toda la documentación existente en el Ministerio del Interior, Ministerio de Defensa y cualquier otra instancia administrativa oficial, relativa a los sucesos ocurridos en Pamplona-Iruña durante los Sanfermines de 1978.

– Acuerdo de 15 de marzo de 2019, en apoyo de la querrela presentada por los familiares de Germán Rodríguez, distintas personas heridas de bala y lesionadas por la policía, la Federación de Peñas de Pamplona-Iruña y la asociación Sanfermines-78: gogoan!, relativa a los sucesos ocurridos en Pamplona-Iruña durante los Sanfermines de 1978.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de España a realizar un reconocimiento público de responsabilidad ante la ciudadanía de Pamplona-Iruñea en general y, en especial, ante todas las víctimas de la actuación policial padecida por la población de Pamplona-Iruñea en los sanfermines de 1978, que derivó en la muerte de Germán Rodríguez, personas heridas y lesionadas y daños ocasionados a la ciudad.

3. El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de España la inclusión en el actual anteproyecto de Ley de Memoria Democrática la calificación expresa de los crímenes del franquismo (asesinatos, desapariciones, trabajo esclavo, malos tratos y torturas, expolio, violencia sexual, cárcel...),

como crímenes contra la humanidad, a fin de posibilitar la actuación judicial respecto a los mismos.

4. El Parlamento de Navarra apuesta por la urgente derogación o, en su caso, reforma substancial de la aún vigente ley franquista de Secretos Oficiales, de 1968, fundamentando la nueva normativa a aprobar en base a los principios de transparencia y pleno acceso a la información por parte de la ciudadanía.

Pamplona-Iruñea, a 17 de junio de 2021

Los Parlamentarios Forales: Javi Arakama Urtiaga, Bakartxo Ruiz Jaso, Ainhoa Aznárez Igarza y Marisa de Simón Caballero

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer una colaboración sinérgica entre el Departamento de Salud y el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial para dar un marcado impulso al desarrollo de la Ley de prevención de Riesgos Laborales haciendo especial hincapié en los riesgos psicosociales**

*PRESENTADA POR LA ILMA. SRA. D.ª ANA ISABEL ANSA ASCUNCE*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Admitir a trámite la moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a establecer una colaboración sinérgica entre el Departamento de Salud y el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial para dar un marcado impulso al desarrollo de la Ley de prevención de Riesgos Laborales haciendo especial hincapié en los riesgos psicosociales, presentada por la Ilma. Sra. D.ª Ana Isabel Ansa Ascunce.

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

3.º Acordar su tramitación ante el Pleno y disponer que el plazo de presentación de enmiendas finalizará a las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

Ana Ansa Ascunce, parlamentaria del Grupo Parlamentario Geroa Bai, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente moción para su debate en el Pleno de esta Cámara.

Exposición de motivos

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, establece el marco jurídico que deben cumplir todas las empresas y determina las exigencias legales en materia de prevención de riesgos laborales.

Persigue ante todo la prevención y el establecimiento de las obligaciones y responsabilidades de los actores implicados, fundamentalmente empresarios pero también trabajadores y trabajadoras. Tiene por objeto promover la seguridad y la salud de los trabajadores y trabajadoras, estableciendo como principios generales la prevención de los riesgos profesionales, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación y la

formación de los trabajadores y trabajadoras en materia preventiva fomentando una cultura preventiva en el ámbito laboral.

Tras 25 años de luces y sombras desde su implantación, es el momento de hacer una revisión de la aplicación de esta ley y analizar dónde habría que poner el acento. Es decir, manteniendo aquellas medidas que han resultado eficaces y reforzando las medidas de control, continuar sensibilizando e incentivando a las empresas para incorporar una cultura de prevención, priorizando la salud en todas las políticas y reorientando las políticas de salud laboral.

Una de las áreas donde el desarrollo de la Ley de prevención de Riesgos Laborales ha sido menor, es la referida a la de los riesgos psicosociales. Las dificultades de detección y de propuesta de medidas para evitarlo o disminuir su afectación no son fáciles y con frecuencia se quedan sin abordar.

Pero si analizamos los datos y la evolución de las necesidades que se manifiestan hoy y que son tendencia a futuro, observamos algunos aspectos relevantes y los riesgos psicosociales van a alcanzar magnitudes pandémicas en la sociedad en general; y las relacionadas directamente con las emanadas del mundo laboral empiezan a tener más presencia que los accidentes convencionales, y con frecuencia contribuyen a generar las condiciones para que estos se produzcan.

Más allá del burnout, del acoso moral y laboral, que pueden ser situaciones llamativas, conlleva un sufrimiento crónico que termina con frecuencia en depresiones invalidantes y un aumento de riesgo de otros accidentes por falta de atención y cuidado necesario en la manipulación de herramientas y máquinas potencialmente peligrosos, en conductas de más riesgo al volante, etc.

Así mismo, se traduce en muertes prematuras. Desde hace algún tiempo, las muertes durante la jornada laboral por infartos y derrames cerebrales son la primera causa de fallecimiento en accidente laboral. Es más difícil la atribución de cuantía, de porcentaje, en la causalidad directa de estos eventos por estrés y otros factores de riesgo psicosocial, pero la relación es evidente.

Por todo ello, se propone la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que establezca una colaboración sinérgica entre el Departamento de Salud y el Departamento de Desarrollo Económico y Empresarial para dar un marcado impulso al desarrollo de la Ley de prevención de Riesgos Laborales haciendo especial hincapié en los riesgos psicosociales.

En Pamplona-Iruñea, a 17 de junio de 2021

La Parlamentaria Foral: Ana Ansa Ascunce

---

## **Declaración Institucional por la que el Parlamento de Navarra se adhiere a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra se adhiere a la conmemoración del Día Internacional en Apoyo a las Víctimas de la Tortura” (10-21/DEC-00038).

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra se suma a la celebración del Día del Orgullo LGTBI**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“1. El Parlamento de Navarra se suma un año más a la celebración del Día del Orgullo LGTBI el próximo 28 de junio de 2021 y colocará en un lugar visible una lona con la bandera de liberación sexual como símbolo del compromiso de la Cámara por la diversidad sexual.

2. El Parlamento de Navarra ratifica su compromiso con los derechos humanos y expresa la necesidad de invertir en políticas a favor de la diversidad sexual y la no discriminación de las personas por su orientación sexual o identidad de género a través del desarrollo de programas y proyectos de atención, información, sensibilización, formación y concienciación que hagan de nuestros pueblos y ciudades espacios seguros para la diversidad sexual en todas sus manifestaciones.

3. El Parlamento de Navarra apuesta por la coeducación como valor educativo obligatorio en

todos los centros educativos sostenidos con dinero público

4. El Parlamento de Navarra considera necesario continuar con la implementación de la Ley Foral LGTBI+ de Navarra y considera necesaria la formación en materia de orientación sexual, expresión de género e identidad sexual o de género en todas las administraciones públicas y en especial en los ámbitos sociales, sanitarios y ámbitos rurales.

5. El Parlamento de Navarra se compromete a trabajar para construir una sociedad más libre e igualitaria y demanda la protección y el respeto debido a la diversidad familiar, así como a los mayores LGTBI. Para ello, se compromete a trabajar con todas las instituciones, así como con las asociaciones y el colectivo LGTBI de nuestra Comunidad.” (10-21/DEC-00039).

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

## **Declaración institucional por la que el Parlamento de Navarra muestra su compromiso por la garantía de los derechos humanos de todas las personas y solidaridad con las personas refugiadas**

### *APROBACIÓN POR LA JUNTA DE PORTAVOCES*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra aprobó la siguiente declaración:

“El Parlamento de Navarra:

1. Muestra su compromiso por la garantía de los derechos humanos de todas las personas y muestra su solidaridad con las personas refugiadas, quienes viven en situación de extrema vulnerabilidad ante la persecución o el terror que viven en sus países de origen.

2. Hace un llamamiento a los Estados miembros de la Unión Europea para habilitar vías legales y seguras frente al refuerzo de fronteras que

obligan a miles de personas a arriesgar sus vidas en rutas cada vez más peligrosas y mortales.

3. Considera necesario seguir trabajando por el consenso en las políticas del Pacto Europeo de inmigración y asilo y por una Europa fiel a sus valores, que no cierre las fronteras a quienes huyen de la guerra, la persecución y la tortura.

4. Hace un llamamiento al Gobierno de España a seguir trabajando para resolver la situación en la que se encuentran las personas llegadas a las Islas Canarias y a Ceuta y Melilla.” (10-21/DEC-00040).

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre “AgoraLan”**

*FORMULADA POR EL ILMO. SR. D. ÁNGEL ANSA ECHEGARAY*

En sesión celebrada el día 21 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Admitir a trámite la pregunta sobre “AgoraLan”, formulada por el Ilmo. Sr. D. Ángel Ansa EcheGARAY.

**2.º** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**3.º** Dar traslado de la misma al Gobierno de Navarra a los efectos de su contestación por escrito en los términos previstos en el artículo 194 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 21 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

Don Ángel Ansa EcheGARAY, miembro de las Cortes de Navarra, adscrito al Grupo Parlamentario Navarra Suma (NA+), al amparo de lo dispuesto en los artículos 188 y siguientes del Reglamento de la Cámara, realiza la siguiente pregunta escrita:

1.- ¿Cuál es el presupuesto y el calendario de acciones previsto para “AgoraLan”? ¿De qué partida se financia?

2.- ¿Quiénes integran “AgoraLan”?

3.- ¿Qué objetivos se han marcado y qué indicadores de cumplimiento se plantean?

Pamplona, a 16 de junio de 2021

El Parlamentario Foral: Ángel Ansa EcheGARAY

---



---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra**

La presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 1 de junio, ha adoptado la siguiente resolución:

Visto el informe-propuesta emitido por el secretario general de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la provisión de dos plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara, previstas en la plantilla orgánica de esta institución, que cuenta con los informes favorables de los Servicios Jurídicos y de intervención de la institución, así como de la administradora de la misma y de la que se ha informado a la Junta de Personal de la Cámara,

HE RESUELTO:

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

**Segundo.-** Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 1 de junio de 2021

La presidenta, Asunción Olaechea Estanga

### **Convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra**

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

**Base 1.ª** Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión mediante concurso-oposición de dos

plazas vacantes de auditor/a al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra:

–La primera correspondiente al turno de promoción.

–La segunda correspondiente al turno libre.

1.2. El concurso-oposición se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991 y, supletoriamente, en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 113/1985, de 5 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso dictado para su desarrollo y ejecución.

1.3. Si la vacante del turno de promoción quedara desierta por no haber aspirantes o por no haber obtenido éstos la puntuación mínima exigida para la superación de las pruebas selectivas, se acumulará a las del turno libre.

Por otra parte, si en el turno de promoción resultaran más aspirantes aprobados que el número de vacantes, los aprobados sin plaza de este turno optarán a la vacante del turno libre en estricta concurrencia con los aspirantes de dicho turno, de acuerdo con la puntuación final obtenida.

1.4. Las personas que resulten nombradas en virtud de la presente convocatoria ejercerán las funciones y tendrán los derechos y deberes que se establecen para el personal funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al puesto de auditor/a.

Sus funciones serán las establecidas en el artículo 16 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos, entre las que se incluyen: realizar el control de las cuentas y de la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral, proponer a la presidencia de la Cámara los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en

el ejercicio de la función fiscalizadora, y todas aquellas que pudiesen serle encomendadas por la presidencia de la Cámara de Comptos.

1.5. Las plazas estarán encuadradas en el nivel A de la actual clasificación de puestos de trabajo y dotada con las retribuciones correspondientes al mismo, así como con los complementos que se especifican en la plantilla orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.6. Las personas que resulten nombradas serán afiliadas y dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social bajo la acción protectora prevista en dicho régimen, salvo que ya estuvieran afiliadas al régimen de Derechos Pasivos y Asistencia Sanitaria y Social a que se refiere el Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y demás disposiciones complementarias, en cuyo caso podrán optar por mantenerse en el mismo o afiliarse a la Seguridad Social.

1.7. El régimen de la jornada de trabajo se adaptará a las necesidades del servicio, pudiendo ser modificado en cualquier momento por la presidencia de la Cámara de Comptos.

**Base 2.<sup>a</sup>** Condiciones que han de reunir los/as candidatos/as.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Foral 19/1984, de 19 de diciembre, de la Cámara de Comptos de Navarra, y en el artículo 9 del Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha plaza se realizará mediante concurso-oposición.

Para ser admitidas a la convocatoria, las personas aspirantes deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de un estado miembro de la Unión Europea o ser nacional de un estado al que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores. Independientemente de su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los estados miembros de la Unión Europea y cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el cónyuge de los nacionales de algún estado en el que sea de aplicación la libertad de circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho.

Asimismo, y con las mismas condiciones que los cónyuges, podrán participar los descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título de profesor/a mercantil, licenciatura en derecho, licenciatura en ciencias económicas o empresariales o los declarados equivalentes y de aquellos otros similares que sean adecuados para la función a realizar, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No hallarse inhabilitado/a ni suspendido/a para el ejercicio de las correspondientes funciones públicas, y no haber sido separado/a del servicio de una administración pública.

2.2. Las personas aspirantes del turno de promoción deberán reunir en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes y dentro del plazo de presentación de documentos al que se refiere el apartado 7.3 de la convocatoria y hasta el momento de la toma de posesión de la plaza, además de los requisitos señalados en el apartado anterior, los siguientes:

a) Ostentar la condición de funcionario/a de la Cámara de Comptos de Navarra y no hallarse en situación de excedencia voluntaria o forzosa en el puesto desde el que se pretende promocionar.

b) Pertener al mismo o inferior nivel al de las vacantes convocadas.

c) Acreditar cinco años de antigüedad reconocida en las administraciones públicas.

2.3. Las anteriores condiciones deberán acreditarse en el plazo y forma previstos en la Base 3.<sup>a</sup> de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, las personas aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta base 2.<sup>a</sup> durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiéndose que éste finaliza en el momento del nombramiento.

**Base 3.<sup>a</sup>** Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en la oposición deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo I a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de

Documento Nacional de Identidad, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono.

3.2. En la solicitud deberá hacerse constar expresamente que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la base 2.<sup>a</sup> de la presente convocatoria, que deberán ser acreditados en la forma establecida en la base 7.<sup>a</sup> de la misma. A la misma, se adjuntará la relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el Anexo II y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes se dirigirán a la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra y se presentarán en el registro general de la Cámara de Comptos de Navarra (Calle Ansoleaga nº 10 de Pamplona) en días y horas hábiles (de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas), en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, o en cualquiera de las oficinas de Registro del Gobierno de Navarra o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada y enviada al Registro General de la Cámara de Comptos de Navarra.

Las instancias podrán presentarse también en el Registro General Electrónico de la Cámara de Comptos a través de su sede electrónica.

3.4. Quienes padezcan una discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de los ejercicios en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición legal de discapacidad, expedida por órgano competente.

3.5. El modelo de instancia estará a disposición de las personas interesadas en el Registro General de la Cámara de Comptos, así como en la página web de la Institución.

**Base 4.<sup>a</sup> Admisión de personas aspirantes.**

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, y dispondrá su

publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra. En esta lista constarán el nombre y los apellidos de las personas admitidas y excluidas.

4.2. Las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

**Base 5.<sup>a</sup> Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.**

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición, así como la fase de formación y prácticas a que hace referencia la base 9.<sup>a</sup> de la convocatoria, estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente/a:

– Karen Moreno Orduña, auditora de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: José Luis Ezquerro Royo, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

– Isabel Brusca Alijarde, catedrática de economía financiera y contabilidad en el departamento de contabilidad y finanzas de la Universidad de Zaragoza.

Suplente: Vicente Condor López, catedrático de economía financiera y contabilidad en el departamento de contabilidad y finanzas de la Universidad de Zaragoza

– Iñaki Arrizabalaga Rodríguez, Director General de la Oficina Next Generation del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

Suplente: Elena Garde Macías, Directora del Servicio de Control Financiero Permanente y Auditoría del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

– Ignacio Barquero Solanes, auditor de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Suplente: Isabel Linares Muñagorri, auditora de la Cámara de Cuentas de Aragón.

Secretario/a:

– Gemma Angélica Sánchez Lerma, Letrada de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la institución.

Suplente: José Contreras López, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la institución.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse antes del inicio de las pruebas selectivas y no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros.

5.3. Para la válida constitución y actuaciones del Tribunal será necesaria la presencia de la presidenta y del secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan.

5.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal por mayoría.

5.5. Las personas que constituyen el Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurren los motivos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015 de 14 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, quienes participen en la convocatoria podrán recusar a cualquier integrante del Tribunal cuando concurren las aludidas circunstancias.

5.6. El Tribunal podrá incorporar personal asesor especialista para todas o alguna de las pruebas. Dicho personal colaborará con el Tribunal y se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

**Base 6.<sup>a</sup>** Desarrollo del concurso-oposición.

6.1. El concurso-oposición se desarrollará en dos fases, teniendo lugar primero la fase de concurso y posteriormente la fase de oposición.

6.2. Fase de concurso.

6.2.1. La fase de concurso se puntuará hasta 30 puntos, se resolverá antes del 31 de enero de 2022 y no tendrá carácter eliminatorio. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número II de la presente convocatoria, distribuidos del siguiente modo:

a) Méritos académicos, hasta 5 puntos.

b) Experiencia en auditoría, hasta 15 puntos.

c) Experiencia profesional en materias económico-financieras no valoradas en el apartado anterior, hasta 6 puntos.

d) Otros méritos que tengan relación con las funciones a realizar como auditor/a como conocimiento de idiomas, presentación de ponencias y comunicaciones en seminarios y congresos, publicación de artículos en revistas especializadas, asistencia a cursos de formación especializados etc., hasta 4 puntos.

6.2.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso-oposición.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados por las personas aspirantes.

6.2.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.2.4. Terminada la calificación de los méritos de esta fase de concurso, el Tribunal hará públicas en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes y abrirá un plazo de diez días naturales para que las personas interesadas puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.2.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de nuevo en la página web de la Cámara de Comptos la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase de concurso que se sumarán posteriormente a las que se obtengan en la fase de oposición, resultando de este modo la puntuación total del concurso-oposición.

6.3. Fase de oposición.

6.3.1. La fase de oposición se iniciará a partir del 14 de febrero de 2022 en lugar, fecha y hora que se harán públicos en la página web de la Cámara de Comptos, con la publicación de las puntuaciones obtenidas por las personas aspirantes en la fase de concurso.

6.3.2. La fase de oposición constará de dos ejercicios, uno práctico y otro teórico, que constarán a su vez de dos pruebas cada uno de ellos, teniendo una valoración global de 70 puntos.

6.3.3. La fase de oposición se iniciará con el ejercicio práctico, que tendrá una valoración global de 36 puntos y constará a su vez de dos pruebas:

a) Primera prueba de carácter práctico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de uno o varios supuestos de contabilidad pública y/o privada que serán presentados por el Tribunal. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, siendo necesario obtener en ella un mínimo de 9 puntos para superarla. La prueba podrá versar sobre cuestiones relativas al Plan General de contabilidad pública y privada, marco contable local de Navarra, análisis de estados financieros, consolidación, así como cuestiones relativas a operaciones financieras, estadística y contabilidad analítica.

b) Segunda prueba de carácter práctico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de uno o varios supuestos de auditoría pública y/o privada que serán presentados por el Tribunal. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, siendo necesario obtener en ella un mínimo de 9 puntos para superarla. La prueba podrá versar sobre cualquiera de las materias incluidas en el temario de los grupos segundo, tercero y cuarto del Anexo III del programa de la convocatoria.

Las pruebas del ejercicio práctico se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos las personas aspirantes, al finalizar cada una de las pruebas, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, incluirán su nombre en otro sobre pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir las pruebas, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde cada ejercicio.

La fecha de apertura pública de las plicas, se comunicará a quienes participen en la oposición en la página web de la Cámara de Comptos.

6.3.4. Finalizado el ejercicio práctico, se realizará el ejercicio teórico, que tendrá una valoración global de 34 puntos y que, asimismo, constará de dos pruebas:

a) Primera prueba de carácter teórico, consistente en la contestación por escrito, por espacio máximo de 4 horas, de doce preguntas que formulará el Tribunal sobre las materias que integran

los grupos segundo y cuarto del temario que se adjunta a esta convocatoria como anexo III. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 18 puntos, a razón de 1,5 puntos por pregunta, siendo necesario para superarla obtener, al menos, la mitad de la puntuación máxima, es decir, 9 puntos y puntuar, al menos, en 10 de las 12 preguntas.

Una vez finalizada la primera prueba teórica, las personas aspirantes entregarán al Tribunal las hojas que hubiesen redactado. El ejercicio se corregirá mediante el sistema de plicas cerradas, procediéndose del mismo modo establecido para el caso de las pruebas prácticas.

b) Segunda prueba de carácter teórico, consistente en la realización, por espacio máximo de 4 horas, de dos temas elegidos al azar, uno por cada bloque de materias que integran los grupos primero y tercero del temario que se adjunta a esta convocatoria como anexo III. Esta prueba se valorará hasta un máximo de 16 puntos, siendo eliminados quienes no obtengan un mínimo de 4 puntos en cada tema.

Finalizada la segunda prueba teórica, las personas aspirantes introducirán las cuartillas que hubiesen redactado en un sobre, cuya solapa firmarán el interesado y el secretario del Tribunal, quedando bajo su custodia. Cuando corresponda y por orden alfabético, el/la opositor/a abrirá los sobres firmados por él ante el Tribunal y procederá a la lectura pública del ejercicio, procediéndose a continuación a su calificación por el Tribunal. Durante la lectura pública y/o a su finalización, el Tribunal podrá entablar un diálogo con el/la opositor/a, sobre cuestiones relativas al ejercicio realizado, por un tiempo máximo de diez minutos.

6.3.5. Posteriormente a su calificación el Tribunal hará público el resultado de cada prueba en la página web de la Cámara de Comptos. En este anuncio se señalará el lugar día y hora de la siguiente prueba, con al menos 24 horas de antelación en el caso de pruebas del mismo ejercicio, y de 48 horas en el caso de ejercicios distintos. Esta calificación se irá acumulando a la obtenida por las candidatos/as en la fase de concurso, hasta dar la puntuación total del concurso-oposición.

6.3.6. La convocatoria para cada prueba se realizará mediante llamamiento único, al que los aspirantes deberán acudir provistos del Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducir u otro documento de identificación que el Tribunal considere suficiente. Quedarán excluidas de la oposición las personas aspirantes que no comparezcan o no acrediten su personalidad.

6.3.7. Durante el desarrollo de las pruebas de la oposición se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

**Base 7.<sup>a</sup>** Relación de personas aprobadas, propuesta de nombramiento y presentación de documentación.

7.1. Una vez finalizada la oposición, el Tribunal publicará en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra la relación de aspirantes que han superado la prueba, por turnos y, dentro de los mismos, por orden de puntuación obtenida.

7.2. El Tribunal calificador, asimismo, remitirá a la presidencia de la Cámara de Comptos propuesta de nombramiento en favor de los aspirantes que hubieran obtenido mayor puntuación, junto con las actas y el resto de documentación del concurso-oposición. Esta propuesta se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

7.3 Dentro de los 30 días naturales siguientes al de publicación de la propuesta en el Boletín Oficial de Navarra, los aspirantes propuestos deberán aportar a la Cámara de Comptos de Navarra los siguientes documentos:

A) Aspirantes que no ostenten la condición de funcionarios de la Cámara de Comptos de Navarra:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente acreditativo de la nacionalidad e identidad de las personas aspirantes.

b) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.c) de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

c) Informe expedido por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, justificativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que imposibilite el ejercicio de las funciones propias del cargo.

En el caso de aspirantes que hubieran alegado discapacidad, deberán aportar, además, acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

d) Declaración jurada de no hallarse inhabilitado/a ni suspendido/a para el ejercicio de funciones públicas y de no haber sido separado/a del servicio de una administración pública.

e) Juramento o promesa de respetar el Régimen Foral de Navarra, de acatar la Constitución y las Leyes y de cumplir fielmente las obligaciones propias del cargo.

Quienes ostenten la condición de funcionario o personal fijo de otra Administración Pública de Navarra distinta de la Cámara de Comptos de Navarra, deberán aportar, además, certificación acreditativa de cuantas circunstancias y antecedentes consten en el expediente personal de su administración anterior, relativas al ingreso, antigüedad, nivel, situaciones administrativas, etc.

B) Aspirantes que ostenten la condición de funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra:

a) Fotocopia compulsada del título exigido en la base 2.c) de la convocatoria o del resguardo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

En el caso de aspirantes que hubieran alegado una minusvalía deberán aportar, además, una acreditación de la compatibilidad de la misma con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria, extendida por los equipos de valoración y orientación competentes.

7.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor suficientemente justificados, no presenten dichos documentos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

7.5. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la presidencia de la Cámara de Comptos de Navarra cubrirá la baja con quien figure incluido inmediatamente a continuación en la relación de las personas aprobadas a la que se refiere el apartado 7.1 anterior, procediéndose con el mismo en la forma señalada en los apartados anteriores.

**Base 8.<sup>a</sup>** Nombramiento provisional.

8.1. Presentados los documentos a que hace referencia el apartado 7.3 anterior, la presidencia de la Cámara de Comptos de Navarra, mediante resolución, procederá al nombramiento provisional de las personas aspirantes propuestas. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web.

8.2. Las personas que resulten nombradas deberá ocupar la plaza en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la notificación del nombramiento provisional.

8.3. Las personas nombradas que no presenten la documentación requerida en la base 7.3 de esta convocatoria o no tomen posesión de su plaza en el plazo de un mes antes señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones del concurso-oposición, cubriéndose, en tal caso, la plaza por la persona que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

#### **Base 9.ª** Periodo de formación y prácticas

9.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Foral de la Cámara de Comptos de Navarra, para obtener el nombramiento definitivo como auditor/a será necesario que las personas propuestas y nombradas provisionalmente, superen un periodo de prácticas de un año de duración.

9.2. El periodo de prácticas se iniciará con la toma de posesión provisional de los candidatos/as designados/as, que tendrá lugar dentro del mes siguiente a la fecha de notificación del nombramiento provisional.

9.3. Durante el periodo de prácticas las personas designadas gozarán de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones que correspondan al resto de auditores/as de la Cámara de Comptos. Los auditores/as en prácticas tendrán como tutor/a de las prácticas a un auditor/a, con plaza fija en la plantilla de la Cámara de Comptos, que les asesorará en todas aquellas tareas que hayan de realizar durante el periodo de prácticas y que serán las propias del desempeño del puesto de auditor/a.

9.4. Finalizado el periodo de prácticas el tutor/a emitirá un informe sobre el aprovechamiento realizado conforme a los criterios reflejados en el Anexo IV de la presente convocatoria. Dicho informe será notificado a las personas interesadas, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo máximo de diez días.

9.5. Concluidas las actuaciones previstas en los apartados anteriores, la presidencia del Tribunal calificador determinado en la Base 5ª de esta convocatoria convocará a sus miembros para la valoración del aprovechamiento del periodo de prácticas conforme al contenido del informe elaborado por el tutor/a y las alegaciones presentadas. El Tribunal otorgará la calificación de apto/a o no apto/a. La calificación otorgada deberá motivarse mediante informe detallado que se adjuntará al acta de calificación final.

El Tribunal calificador elevará a la presidenta de la Cámara de Comptos propuesta con la calificación obtenida por los candidatos/as, así como las actas, certificaciones y demás documentación generada en su actuación.

**Base 10.ª** Nombramiento definitivo como auditor/a y toma de posesión.

10.1. Concluido el periodo de prácticas a que hace referencia la base anterior y obtenida la calificación de aptos/as por los candidatos/as, la presidencia de la Cámara de Comptos procederá a su nombramiento definitivo como auditor/a. Este nombramiento se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web.

10.2. En el plazo de un mes desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de Navarra, las persona nombradas deberán tomar posesión definitiva de su cargo.

10.3. Se entenderá que renuncian a los derechos derivados del concurso oposición, los candidatos/as que no tomen posesión en el plazo señalado, debiéndose realizar llamamiento al candidato/a que ocupase el siguiente lugar en la propuesta a que hace referencia la base 7ª de esta convocatoria.

Una vez realizado este llamamiento se seguirá el procedimiento determinado en la Base 8ª, para el nombramiento provisional de este nuevo candidato y, en la Base 9ª en cuanto a la realización y valoración del aprovechamiento y desempeño del periodo de formación y prácticas. Será de aplicación esta misma Base 10ª en lo referente al nombramiento definitivo como auditor /a y toma de posesión definitiva.

10.4. Se actuará de igual manera a la señalada en el apartado anterior en el caso de que el candidato/a provisionalmente designado, no hubiera obtenido la calificación de apto/a en el citado periodo de prácticas.

**Base 11.ª** Documentación aportada.

11.1. La documentación aportada podrá retirarse por las personas aspirantes, siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución de nombramiento definitivo.

11.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada

de la documentación, se entenderá que las personas aspirantes renuncian a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

11.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

**Base 12.<sup>a</sup> Recursos.**

Contra la presente convocatoria, sus bases, los acuerdos de nombramiento y demás acuerdos que adopte la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la presidencia de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la presidencia de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.



**ANEXO I**  
**Modelo de instancia**

Don/Doña ....., de..... años de edad, provisto/a de D.N.I. ...., con domicilio en ....., calle ....., número ....., piso ....., código postal ..... y teléfono .....  
....., correo electrónico.....con el debido respeto,

**EXPONE:**

1º.- Que, habiendo tenido conocimiento de la resolución de la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra de XXX de 2021, por la que se aprueba la convocatoria para la provisión mediante concurso-oposición, de dos plazas vacantes de auditor/a, desea tomar parte en la misma.

2º.- Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.<sup>a</sup> de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

3º.- Que opta al turno libre

Que opta al turno restringido

4º.- a) Que no padece minusvalía alguna

b) Que padece minusvalía por lo que solicita la adaptación que se adjunta por los motivos que se expresan (en folio aparte se especificarán los motivos de la minusvalía y las adaptaciones que se solicitan).

En virtud de lo expuesto,

**SOLICITA:**

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, ..... de ..... de 2021.

**ANEXO II****Baremo para la valoración de méritos***a) Méritos académicos, hasta 5 puntos.*

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

Grado de Doctor, dos puntos.

Otras titulaciones oficiales universitarias distintas a la alegada para el acceso al puesto de auditor/a y que tengan relación con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo como auditor/a, a razón de un punto por titulaciones de grado medio y dos puntos por titulaciones superiores.

Másteres oficiales universitarios en auditoría de cuentas, dos puntos.

Títulos propios o de especialista universitario en materias relacionadas con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo de auditor/a, un punto.

Se valorará con 2 puntos, el haber superado el curso de formación teórica para el acceso al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, homologado por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

No se valorarán como mérito los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior.

*b) Experiencia en auditoría, hasta 15 puntos.*

En este apartado se valorará a razón de 0,80 puntos por año completo de experiencia en auditoría pública y de 0,60 puntos por año completo de experiencia en auditoría privada.

Cuando el trabajo se haya prestado en una entidad pública, se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Cuando el trabajo se realice por cuenta propia se acreditará mediante la aportación de la correspondiente licencia fiscal del período de que se trate, acompañada de la documentación acreditativa de los trabajos realizados.

Cuando la actividad se haya desarrollado por cuenta ajena, en el ámbito privado, se acreditará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período de que se trate, además de copia del contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones y trabajos desarrollados.

*c) Experiencia profesional en materias económico-financieras no valoradas en el apartado anterior, hasta 6 puntos.*

En este apartado se valorará el desempeño de puestos de trabajo relacionados con la gestión económico-financiera, tanto en el sector público como en el privado, a razón de 0,40 puntos por año, siempre que se trate del desempeño de puestos para cuyo acceso se exija, al menos, estar en posesión de una titulación universitaria de grado o equivalente.

Cuando el trabajo se haya prestado en una entidad pública, se acreditará mediante certificación emitida por el órgano competente.

Cuando el trabajo se realice por cuenta propia se acreditará mediante la aportación de la correspondiente licencia fiscal del período de que se trate, acompañada de la documentación acreditativa de los trabajos realizados.

Cuando la actividad se haya desarrollado por cuenta ajena, en el ámbito privado, se acreditará mediante certificado de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social del período de que se trate, además de copia del contrato de trabajo y certificación de la empresa de las funciones y trabajos desarrollados.

*d) Otros méritos que tengan relación con las funciones a realizar como auditor/a como conocimiento de idiomas comunitarios, conocimiento de euskera, asistencia a cursos de formación especializados, presentación de artículos y ponencias o comunicaciones a congresos y seminarios etc., hasta 4 puntos.*

Se valorará en este apartado el conocimiento de euskera y de idiomas comunitarios a razón de 0,50 puntos la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 1,00 punto la posesión del nivel A2; 1,50 puntos la del nivel B1; 2,00 puntos la del nivel B2 y 2,50 puntos la del nivel C1 o equivalentes.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del director gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010, modificada mediante la Resolución 43/2020, de 22 de diciembre, de la Directora Gerente del Instituto Navarro de Administración Pública.

También se valorará en este apartado, a razón de 0,10 puntos por acción, la presentación de ponencias y conferencias en seminarios y congresos, así como la presentación de artículos a revistas especializadas, siempre que su contenido tenga relación con las funciones a desarrollar

como auditor/a. Asimismo, podrán valorarse hasta 2 puntos, la publicación de libros sobre materias relacionadas con el puesto de trabajo de auditor/a y hasta 1 punto, la obtención de premios y distinciones por publicaciones relacionadas con las funciones propias del citado puesto.

El Tribunal podrá valorar en este apartado la realización de cursos de especialización profesional realizados en los últimos cuatro años, que tengan relación con las funciones propias del puesto de trabajo de auditor/a, de duración superior a 50 horas y con certificado de aprovechamiento, otorgándose 0,20 puntos por cada 50 horas de curso.

#### **Notas a la aplicación de los puntos del baremo:**

1.<sup>a</sup> Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.<sup>a</sup> En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

3.<sup>a</sup> No se valorarán los servicios prestados ni méritos adquiridos con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra.

4.<sup>a</sup> Los periodos en los que el funcionario haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones. Se valorarán también íntegramente los periodos desempeñados en prácticas con carácter previo al nombramiento definitivo como funcionario.

### **ANEXO III**

#### **Programa de la convocatoria**

##### **Temario del grupo primero. Economía y Hacienda Pública**

Tema 1. Justificación de la Economía Pública. El modelo teórico de equilibrio general. Fundamentos para la intervención pública en la economía: Las Funciones Fiscales del Estado: asignación, distribución y estabilización. Teoría positiva y normativa de la Hacienda Pública. El Sector Público: Ingresos y Gastos. La Economía Pública. Los temas actuales de la Teoría de la Hacienda Pública.

Tema 2. La dimensión del Sector Público: Gastos e Ingresos. El Sector Público como productor y como consumidor. Las Administraciones públi-

cas como redistribuidoras de renta. El Sector Público en Navarra.

Tema 3. Fundamentos de la Economía del Bienestar. Eficiencia Económica en el Consumo, en la Producción y Eficiencia Global. La intervención pública para lograr la eficiencia: Los fallos del mercado. Bienes Públicos. Externalidades. Bienes Preferentes. Tipos de intervención pública para lograr la eficiencia. Provisión pública de bienes privados.

Tema 4. Definición de bienes públicos. Bienes públicos puros e impuros. Provisión eficiente de bienes públicos: Ineficiencia de la provisión privada de bienes públicos. Provisión pública de bienes públicos. Efectos del mecanismo de financiación sobre la provisión óptima de bienes públicos.

Tema 5. Externalización. Concepto y naturaleza de los efectos externos. Tipos de externalidades: Economías y deseconomías externas. Soluciones privadas: Internalización de las externalidades en el mercado mediante asignación de derechos de propiedad y la negociación; Fusiones; Convenciones sociales. Soluciones públicas. Externalidades positivas. Valoración de los mecanismos correctores. Efectos sobre la eficiencia y la equidad.

Tema 6. La elección social. El problema de la elección colectiva. Reglas de elección colectiva. Democracia directa. Elección mediante votación mayoritaria. Equilibrio de la votación mayoritaria. Democracia representativa. Elección mediante funciones de bienestar social.

Tema 7. Modelos de funcionamiento del Sector Público. El problema organizativo en el Sector Público. Los fallos del Sector Público. Gestión pública y eficiencia: Modelos organizativos en el Sector Público. Diseños institucionales. Principios de un sistema de incentivos en instituciones públicas. Valoración de los mecanismos de incentivos.

Tema 8. Evaluación económica de proyectos públicos. Análisis Coste-Beneficio (ACB): Fundamentos económicos del ACB: el criterio de eficiencia. El ACB en la práctica: Etapas de un ACB: Definición del objetivo del estudio, perspectiva del análisis y elección de las alternativas. Identificación, medida y valoración de costes y beneficios. Consideración temporal de costes y beneficios: Elección de la tasa de descuento. Consideración del riesgo y la incertidumbre. Consideraciones distributivas. Reglas de decisión. Limitaciones del ACB.

Tema 9. La sanidad como bien preferente. Provisión sanitaria pública: financiación y produc-

ción; Producción pública y privada; El Sistema Nacional de Salud; Las reformas sanitarias. La educación como bien preferente: El sistema educativo en España.

Tema 10. Los programas de prestación económica del Estado en España. Justificación de los programas de sustitución de rentas. El sistema de pensiones de la Seguridad Social y su reforma. El seguro de desempleo. Los programas de lucha contra la pobreza. La atención a la dependencia.

Tema 11. Los ingresos públicos. Criterios de clasificación de los ingresos públicos. El Impuesto: concepto y elementos integrantes. Principales figuras impositivas.

Tema 12. Los principios impositivos. Los principios del beneficio y de la capacidad del pago. Los costes de la imposición. El fraude fiscal: concepto, efectos y condicionantes.

Tema 13. Precios, tasas y contribuciones especiales. Las tasas: concepto y clasificación. Las contribuciones especiales. Empresa pública y fijación pública de precios.

Tema 14. La empresa pública, concepto y objetivos. Características fundamentales de su gestión. El sistema de control de la empresa pública. Fuentes de financiación. La estructura financiera. Métodos de valoración.

Tema 15. El Presupuesto: concepto y aspectos generales. El ciclo presupuestario. Situación actual y perspectivas de los modelos presupuestarios. El presupuesto por objetivos.

Tema 16. La elaboración y ejecución del Presupuesto. Decisiones presupuestarias sobre gastos e ingresos: La estructura presupuestaria. El Presupuesto y los sistemas de planificación y programación. Proceso de ejecución y control del Presupuesto.

Tema 17. La Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera: régimen jurídico. Ámbito de aplicación y principios generales. Instrumentación de las reglas fiscales y fijación de objetivos. Medidas preventivas, correctivas y coercitivas. Principio de Transparencia. Gestión presupuestaria.

Tema 18. Déficit Público: definición, clases e incidencia sobre la actividad económica. Los principios constitucionales en materia de gasto público y la noción constitucional de la estabilidad presupuestaria. El Pacto de Estabilidad y Crecimiento en la actualidad. El Cálculo del déficit público a efectos del Protocolo de Déficit Excesivo.

Tema 19. La Deuda Pública: concepto, clases y efectos económicos; la carga de la Deuda Públi-

ca. Régimen jurídico del endeudamiento del sector público y los avales en la Comunidad Foral de Navarra. La Deuda según el Protocolo de Déficit Excesivo.

Tema 20. Magnitudes agregadas básicas: producto nacional, consumo e inversión, gasto nacional. Producto nacional bruto y neto. Renta nacional y renta disponible. El flujo circular de la renta y el producto. Contabilidad de la renta nacional en una economía abierta.

Tema 21. La estructura institucional del sistema financiero español. La autoridad monetaria. El Banco Central Europeo, el sistema europeo de bancos centrales, y el Banco de España. La política monetaria: instrumentos y efectos en la economía.

Tema 22. Los mercados financieros monetarios y de capitales. Los mercados de derivados y de divisas.

### **Temario del grupo segundo. Auditoría y Tribunales de cuentas.**

Tema 1. Auditoría pública: concepto y características. Tipos de auditoría pública atendiendo al objeto. Sujetos encargados de la realización de la auditoría o fiscalización pública. Referencia a la auditoría en el ámbito privado.

Tema 2. Principios fundamentales de fiscalización del Sector Público: La ISSAI-ES 100.

Tema 3. Principios fundamentales de fiscalización o auditoría financiera: La ISSAI-ES 200.

Tema 4. Principios fundamentales de la fiscalización de operativa: La ISSAI-ES 300.

Tema 5. Principios fundamentales de la fiscalización de cumplimiento: La ISSAI-ES 400.

Tema 6. Principios básicos de la auditoría privada contemplados en las NIA-ES.

Tema 7. Planificación de la auditoría pública. Fases del trabajo de auditoría o fiscalización. Actividades de planificación: estrategia global de auditoría y plan global de auditoría. Programas de trabajo, procedimientos de auditoría y papeles de trabajo. Incidencia de las ISSAI, de las GPF-OCEX y de las NIA-ES-SP en estas áreas.

Tema 8. Evidencia: concepto y naturaleza, pruebas para la obtención de evidencia de auditoría y técnicas de comprobación. Materialidad o importancia relativa: concepto, factores cualitativos y cuantitativos. Riesgo de auditoría: concepto y componentes. Incidencia de las ISSAI y de las NIA-ES-SP en estas áreas.

Tema 9. El muestreo en auditoría pública: técnicas de muestreo estadístico y no estadístico. Incidencia de las ISSAI y de las NIA-ES-SP en esta área.

Tema 10. El control interno: concepto y clases, verificación y evaluación del control interno por el/la auditor/a. Incidencia de las ISSAI, de las GPF-OCEX y de las NIA-ES-SP en esta área.

Tema 11. Responsabilidades del auditor/a en la fiscalización respecto al fraude. Incidencia de las ISSAI, de las GPF-OCEX y de las NIA-ES-SP en esta área.

Tema 12. La auditoría en entornos informáticos: principios, metodología y técnicas de revisión. Control interno y seguridad de sistemas informatizados. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 13. Auditoría de los ingresos tributarios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 14. Auditoría de ingresos no tributarios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 15. Auditoría de los gastos de personal. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 16. Auditoría de gastos en bienes corrientes y servicios. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 17. Auditoría de los gastos de transferencias, subvenciones y ayudas públicas. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 18. Auditoría de las inversiones. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 19. Auditoría del inmovilizado no financiero y de inversiones financieras. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 20. Auditoría de la tesorería. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 21. Auditoría de existencias, deudores y otras cuentas a cobrar, acreedores y otras cuentas a pagar. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 22. Auditoría del patrimonio neto. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 23. Auditoría del endeudamiento. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 24. Auditoría de los avales públicos concedidos. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en esta área.

Tema 25. Auditoría de operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 26. La Auditoría en las empresas públicas, fundaciones públicas y otros entes públicos. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 27. Los informes de auditoría pública: estructura y tipos de opinión. Naturaleza de las salvedades: limitaciones al alcance e incumplimientos de principios y normas contables. Publicidad del informe. Las recomendaciones. Incidencia de las ISSAI y de las GPF-OCEX en estas áreas.

Tema 28. Los informes de auditoría en el ámbito privado. Consideraciones generales y contenido. Tipos de opinión.

Tema 29. Las Entidades Fiscalizadoras Superiores o Instituciones Públicas de Control Externo: Ideas Generales y modelos de organización. Ámbito de su actuación de control. Relaciones con los Parlamentos y Gobiernos. Su configuración en España.

Tema 30. El Tribunal de Cuentas Europeo: naturaleza, organización y funciones.

Tema 31. Configuración del Tribunal de Cuentas en su Ley Orgánica y en su Ley de funcionamiento: naturaleza, organización y funciones.

Tema 32. La Cámara de Comptos de Navarra: origen y evolución. Regulación actual. Funciones y organización. Normas básicas que regulan su funcionamiento.

### **Temario del grupo tercero. Derecho Público.**

Tema 1. Derecho Comunitario: concepto, caracteres. Fuentes del Derecho Comunitario. Derecho originario. Derecho derivado: Reglamento, Directivas y las Decisiones. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Incidencia del Derecho Comunitario en la Comunidad Foral.

Tema 2 El proceso de construcción europea. La Unión Europea. El sistema institucional comunitario: Consejo Europeo, Consejo de la Unión Europea, Comisión Europea, Parlamento Europeo, Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Tribunal de Cuentas Europeo y Banco Central Europeo.

Tema 3. La Constitución Española de 1978 (1): Características y estructura. El Título preliminar. La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y

la administración. Economía y Hacienda. El Poder Judicial.

Tema 4. La Constitución Española de 1978 (2): la organización territorial del Estado y distribución de competencias. El Tribunal Constitucional.

Tema 5. Régimen Foral de Navarra. Navarra antes y después de su incorporación a Castilla. La Ley Paccionada de 1841: antecedentes, naturaleza jurídica y contenido. La Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra: naturaleza, estructura y contenido.

Tema 6. El Parlamento de Navarra: antecedentes. Reglamento del Parlamento de Navarra. Composición, organización y funcionamiento del Parlamento. Sus funciones: en especial la función legislativa y aspectos básicos del procedimiento legislativo. Derechos y deberes de los parlamentarios. Los grupos parlamentarios. Instrumentos de control parlamentario. Relaciones del Parlamento con la Cámara de Comptos.

Tema 7. El Gobierno de Navarra: antecedentes. Principios básicos de actuación previstos en el Amejoramiento y en su ley foral reguladora. Organización, funciones y competencias. La presidenta del Gobierno. Los miembros del Gobierno. La potestad normativa del Gobierno de Navarra. Responsabilidad política y control parlamentario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 8. Régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Principios generales de actuación. Organización y funcionamiento. Aspectos básicos del procedimiento administrativo. Responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Foral. Organismos públicos y otros entes dependientes.

Tema 9. Otras Instituciones de la Comunidad Foral: El Consejo de Navarra. La Institución del Defensor del Pueblo de la Comunidad Foral. Regulación, organización y funciones de estas Instituciones. El Tribunal Administrativo de Navarra: antecedentes, organización y competencias.

Tema 10. Las fuentes del Derecho Administrativo. La Constitución. La Ley. Los Decretos-Leyes. La Delegación Legislativa. El Reglamento. Las relaciones entre la Ley y el Reglamento. La potestad reglamentaria: Titularidad, límites y control.

Tema 11. La Administración Pública y el Derecho. Las potestades administrativas. El principio de legalidad. El poder de autotutela de la Administración. La noción del servicio público. Los modos de gestión del servicio público.

Tema 12. El acto administrativo. Elementos. Forma. Clases. La invalidez de los actos administrativos: nulidad de pleno derecho y anulabilidad. Los actos administrativos irregulares. Convalidación, conservación y conversión. La revisión de oficio y la revocación de los actos administrativos.

Tema 13. Eficacia de los actos administrativos. La notificación y publicación de los actos administrativos. La suspensión de efectos del acto administrativo. La ejecución forzosa y especial referencia a la vía de apremio. El silencio administrativo.

Tema 14. El procedimiento administrativo común: concepto, principios y clases. Las partes en el procedimiento. Iniciación, ordenación e instrucción. La terminación del procedimiento: formas. La administración electrónica: obligaciones y herramientas. Sede electrónica y portal web. Gestión documental. Procedimiento electrónico.

Tema 15. Los recursos administrativos: concepto y clases. Procedimiento de tramitación y resolución de los recursos administrativos. La jurisdicción contencioso-administrativa. Extensión y límites. Las partes del procedimiento. La sentencia. Recursos.

Tema 16. El Sector Público Institucional. Organismos Públicos: tipología y régimen jurídico. Entidades de Derecho Privado: tipología y régimen jurídico. Otro tipo de entidades.

Tema 17. Ley Foral Reguladora de la Salud. Principios básicos aplicables en materia de actuación sanitaria. Derechos del ciudadano. Competencias y funciones de las Administraciones Públicas. Ordenación territorial sanitaria. El Servicio Navarro de Salud: estructura orgánica, régimen jurídico básico. La colaboración con la iniciativa privada: los conciertos sanitarios.

Tema 18. Las Universidades. Régimen jurídico básico aplicable en materia de organización, funcionamiento y gestión. Régimen económico y presupuestario. Personal al servicio de las universidades. Especial referencia a la Universidad Pública de Navarra.

Tema 19. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (1). Principios básicos que la informan. Estructura y contenido de la ley. Ámbito objetivo y subjetivo de aplicación. Poderes adjudicadores. Capacidad y solvencia de los contratistas. Causas de exclusión. Reglas de publicidad y procedimientos de adjudicación. Sistemas para la mejora de la gestión de la contratación.

Tema 20. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (2). Ejecución de los contratos. Subcontratación y cesión del contrato. Revisión de pre-

cios. Modificaciones contractuales. De las reclamaciones y otras medidas de control de las licitaciones. La invalidez de los contratos. De las reclamaciones especiales en materia de contratación pública.

Tema 21. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (3). Normas específicas de los contratos que celebran las Administraciones Públicas. Los órganos de contratación. La mesa de contratación. Actuaciones preparatorias del contrato. Reglas generales de ejecución de los contratos administrativos. De las retribución de los contratistas. Extinción de los contratos de las Administraciones Públicas.

Tema 22. Ley Foral de Contratos Públicos de Navarra (4). Régimen jurídico de los contratos de las Administraciones Públicas. El contrato de obras. El contrato de concesión de obras. El contrato de concesión de servicios. El contrato de suministro. El contrato de servicios.

Tema 23. La regulación de los encargos a empresas públicas instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral: objeto, reconocimiento de ente instrumental y régimen jurídico, económico y administrativo de los encargos. Publicidad. Contratos con sociedades de capital mixto.

Tema 24. Ley Foral de conciertos sociales en los ámbitos de la salud y servicios sociales. Objeto y principios. Requisitos de los adjudicatarios. Servicios objeto de concierto. Procedimientos y criterios de adjudicación. Duración y ejecución de los conciertos. Incumplimiento y extinción. Evaluación.

Tema 25. Ley Foral Reguladora del Patrimonio de Navarra: Antecedentes. Clasificación de los bienes y derechos, competencias y principios de gestión patrimonial. Adquisición, enajenación y cesión de bienes. La administración, protección y defensa del patrimonio de Navarra. Régimen jurídico de los bienes de dominio público. Régimen jurídico de los bienes de dominio privado. El patrimonio empresarial público.

Tema 26. La Administración Local en Navarra (1). Aspectos básicos de la Ley de Bases de Régimen Local. Organización y administración de las entidades locales de Navarra. Funcionamiento. Actividades, servicios y obras de las entidades locales.

Tema 27. La Administración Local de Navarra (2). Bienes de las entidades locales. Las haciendas locales. Control de las actuaciones de las entidades locales.

Tema 28. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (1). Regulación básica. Clases de personal. Los funcionarios públicos. Aspectos básicos del Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Adquisición y pérdida de su condición. Situaciones de los funcionarios. Derechos y deberes. Retribuciones básicas y complementarias.

Tema 29. El personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (2). Reglamentos de desarrollo del Estatuto de Personal de las Administraciones Públicas de Navarra. Sistemas de ingreso y provisión de puestos de trabajo. Vacaciones, licencias y permisos. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos y régimen de incompatibilidades.

Tema 30. La Seguridad Social. Régimen general. Referencia a los regímenes especiales. Ley Foral sobre el régimen transitorio de los derechos pasivos del personal funcionario de los Montepíos de las Administraciones Públicas de Navarra: normas generales, cotización y prestaciones del sistema.

Tema 31. Ley Foral de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Objeto y fines de la ley. Ambito de aplicación. La transparencia. Publicidad activa. Derecho a la información pública. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. La participación y colaboración ciudadanas. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia. Régimen sancionador. El Consejo de Transparencia: funciones, organización y funcionamiento.

Tema 32. La Ley Foral de creación de la oficina de buenas prácticas y anticorrupción de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Aspectos generales de la oficina. Sus funciones. Del procedimiento de investigación. Procedimiento de tramitación. Organización y funcionamiento de la oficina. Potestad sancionadora.

Tema 33. Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (1). Principios básicos que la inspiran. Estructura y contenido de la ley. Instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

Tema 34. Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo (2). Tipos de suelo y su Régimen Jurídico. Valoración del suelo y régimen expropiatorio. Instrumentos de ejecución del planeamiento. Instrumentos de ejecución en el mercado del suelo.

Tema 35. Ley Foral de Subvenciones. Antecedentes y ámbito de aplicación de la ley. Principios generales en materia de gestión de subvenciones públicas. Procedimientos de concesión y gestión de subvenciones. Seguimiento y control de subvenciones. Reintegro de subvenciones. Breve referencia a la ley estatal reguladora de las subvenciones públicas y su aplicación en Navarra.

Tema 36. La protección de datos de carácter personal. Marco normativo actual. El reglamento europeo de protección de datos de carácter personal. Definiciones. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Principales figuras en materia de protección de datos. El delegado de protección de datos. La Agencia de Protección de datos.

#### **Temario del grupo cuarto. Derecho Financiero, Contable y Mercantil.**

Tema 1. El Derecho Financiero: concepto y contenido. El derecho presupuestario: concepto y contenido. La Hacienda Pública en la Constitución Española

Tema 2. El Gasto Público: concepto y principios constitucionales. Procedimiento general de ejecución del gasto público y procedimientos especiales. Procedimiento de pago.

Tema 3. El Plan General de Contabilidad. Marco conceptual de la contabilidad, normas de reconocimiento y valoración y cuentas anuales.

Tema 4. El Plan General de Contabilidad Pública. Marco conceptual de la contabilidad pública, normas de reconocimiento y valoración, cuentas anuales e información sobre gestión pública.

Tema 5. Relaciones entre contabilidad pública y contabilidad nacional. Ajustes contables en términos de contabilidad nacional. Manuales de cálculo del déficit y de la regla de gastos adaptados a las comunidades autónomas y entidades locales. Cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el plan general de contabilidad privada.

Tema 6. La contabilidad analítica en la nueva instrucción del modelo normal de contabilidad local. El coste efectivo en el marco de la contabilidad pública local.

Tema 7. La Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra (1). Ámbito de aplicación y régimen de la Hacienda Pública. Los Presupuestos Generales de Navarra: elaboración, discusión, aprobación y ejecución. Estructura presupuestaria y modificaciones presupuestarias.

Tema 8. La Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra (2). Operaciones financieras. Tesorería. La contabilidad. Las responsabilidades.

Tema 9. El control interno en la Ley Foral Reguladora de la Hacienda Pública de Navarra y en el Decreto Foral 31/2010, por el que se aprueba el reglamento de control interno.

Tema 10. Delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social. Delitos contra la Administración Pública: prevaricación, la infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, el cohecho, el tráfico de influencias, la malversación, los fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y abusos en el ejercicio de sus funciones.

Tema 11. Sector público de la Comunidad Foral: Descripción, tipología y definición de las principales entidades que lo integran. Ley Foral de creación de la sociedad corporación pública empresarial de Navarra: objetivo, alcance y contenido.

Tema 12. El control externo de la actividad financiera de la Comunidad Foral. La Cámara de Comptos de Navarra: su finalidad, principios que regulan su actuación, alcance y contenido de sus informes. El procedimiento fiscalizador.

Tema 13. La jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas. Naturaleza y características de esta jurisdicción. Supuestos de responsabilidad contable. Procedimientos para la exigencia de este tipo de responsabilidad. Órganos de la jurisdicción contable. Competencias de la Cámara de Comptos de Navarra en el ámbito de la responsabilidad contable.

Tema 14. El Derecho Tributario: concepto y contenido. Fuentes. La Ley Foral General Tributaria: principios generales que la inspiran. La gestión tributaria, conceptos básicos y procedimientos. La recaudación. La inspección tributaria: planes y procedimientos de actuación.

Tema 15. Los tributos en Navarra: concepto y clasificación. Los impuestos y sus clases. Las tasas. Los precios públicos. Las contribuciones especiales.

Tema 16. Disposiciones de la Ley Paccionada de 1841 en materia de Hacienda. Diferencias entre el Convenio y el Concierto Económico. Historia de los Convenios económicos entre el Estado y Navarra. Disposiciones de la Ley Orgánica de Reintegración Foral y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra en esta materia.



Tema 17. Convenio Económico de 31 de julio de 1990 y sus actualizaciones. Disposiciones Generales. Armonización Tributaria. Tratamiento y regulación de los diferentes tributos. Junta Arbitral. Aportación económica. Comisión Coordinadora.

Tema 18. El Departamento de Economía y Hacienda: Funciones y estructura. El Organismo Autónomo Hacienda Tributaria de Navarra: estructura y funciones. El Tribunal Económico-administrativo de Navarra.

Tema 19. La Ley Foral reguladora de las Haciendas Locales de Navarra: principios, estructura y contenido. Los recursos de las Haciendas Locales de Navarra. Los impuestos municipales.

Tema 20. Presupuesto y gasto público de las Entidades Locales de Navarra. Régimen previsto en la Ley Foral de las Haciendas Locales y en los Decretos Forales 270/1998 y 234/2015. La estructura presupuestaria de ingresos y gastos locales. Ejecución y liquidación presupuestaria. La Tesorería de las entidades locales. Control y fiscalización. Responsabilidades.

Tema 21. El régimen contable de las entidades locales de Navarra: Decretos Forales 272/1998 y 273/1998.

Tema 22. Descripción de las entidades que integran el sector público local de Navarra y características básicas de cada una de ellas.

Tema 23. Sociedad mercantil: concepto y tipos. El contrato de sociedad mercantil: elementos esenciales. Formalidades constitutivas. Escritura e inscripción registral. Características esenciales de las sociedades de capital. Principales modificaciones estatutarias y estructurales: ampliación y reducción de capital, fusión, transformación y escisión. Disolución, liquidación y extinción de sociedades.

Tema 24. El concurso: presupuesto objetivo y subjetivo. Auto de declaración de concurso y sus efectos. Determinación de las masas activa y pasiva. Clasificación y pago. El convenio. Conclusión y calificación.

Tema 25. Las cuentas anuales de las sociedades. Sus tipos, redacción, verificación de las cuentas anuales, aprobación y depósito. El Registro Mercantil: concepto, contenido y significado de la inscripción.

Tema 26. Grupos de sociedades. Su régimen jurídico. Las normas para la formulación de las

cuentas anuales consolidadas en el ámbito público y privado. Sujetos de la consolidación. Obligación de consolidar. Métodos de consolidación. Cuentas anuales consolidadas.

Tema 27. La Ley de Auditoría de Cuentas y su reglamento. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas: naturaleza, organización y funciones.

#### ANEXO IV

##### **Criterios para la valoración del aprovechamiento y desempeño del periodo de formación y prácticas previsto en la Base 9ª de la convocatoria**

- Dirigir y coordinar las labores realizadas por el personal asignado en su equipo en cada fiscalización, velando especialmente por mantener la unidad de criterio en el desarrollo de la actividad de fiscalización.

- Realizar la planificación de los trabajos de auditoría que se le encomienden siguiendo la metodología, normas técnicas y procedimientos aprobados por la Cámara de Comptos de Navarra.

- Definir y aplicar los procedimientos de auditoría adecuados a la planificación realizada para obtener, en un plazo razonable, la evidencia suficiente para soportar las conclusiones, todo ello conforme a lo dispuesto en las normas técnicas y procedimientos aplicables a la labor de fiscalización del sector público.

- Relacionarse con los centros y servicios fiscalizados para recabar cuantos datos, informes, documentos o antecedentes que sean precisos para el desarrollo de los trabajos que tengan encomendados.

- Proponer al Presidente/a de la Cámara para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora, conforme a lo dispuesto en las normas técnicas y procedimientos aplicables en la Cámara de Comptos de Navarra.

- Informar sobre las alegaciones que los entes y organismos fiscalizados pudiesen efectuar.

- Redactar los informes que pudieran serles requeridos por el Presidente/a o por el Secretario/a General en relación con cuestiones que pudieran plantearse derivadas de las actuaciones fiscalizadoras por ellos dirigidas.

---

**Serie H:  
OTROS TEXTOS NORMATIVOS**

---

**Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19)**

En sesión celebrada el día 23 de junio de 2021, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la facultad que le reconoce el artículo 21 bis de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Gobierno de Navarra ha aprobado el Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra n.º 145, de 22 de junio de 2021, que ha remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces, SE ACUERDA:

1.º Disponer que el debate y votación sobre la convalidación o derogación del Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19) se realizará en el Pleno del día 24 de junio de 2021 (10-21/DLF-00006).

2.º Ordenar la publicación de este Acuerdo y del referido Decreto-ley Foral en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 23 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

**Decreto-ley Foral 6/2021, de 21 de junio, por el que se derogan total o parcialmente decretos-leyes forales por los que se aprobaron medidas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria provocada por el coronavirus (COVID-19)**

Mediante el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, se aprobaron medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Mediante el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, se aprobaron en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.

La disposición derogatoria única de ésta última norma procedió a la derogación casi total del Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, antes citado.

Ambas normas se dictaron al amparo de las siguientes normas estatales, que eran acordes a la situación epidemiológica en la que se dictaron:

– Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La declaración afectó a todo el territorio nacional por un período inicial de quince días naturales que, posteriormente, fue objeto de hasta seis prórrogas autorizadas por el Congreso de los Diputados.

– Real Decreto 555/2020 de 5 de junio, que prorrogó el estado de alarma y que preveía, en su artículo 5, que la superación de todas las fases

previstas en el Plan para la transición hacia una nueva normalidad, determinaría que quedasen sin efecto las medidas establecidas en el estado de alarma en las correspondientes provincias, islas o unidades territoriales. Además, conforme a su artículo 6, se estableció que serían las comunidades autónomas quienes pudieran decidir, con arreglo a criterios sanitarios y epidemiológicos, la superación de la fase 3 en los diferentes territorios y por tanto, su entrada en la “nueva normalidad”.

– Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por COVID-19, que adopta medidas preventivas mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la crisis sanitaria. En este sentido, deja a las competencias de las comunidades autónomas el establecimiento de dichas medidas.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 19 de junio de 2020, se declara la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictan medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

La disposición adicional primera del Decreto-ley Foral 8/2020 establece la eficacia de esta norma en función de la situación epidemiológica y en tanto no se dejen sin efecto sus medidas de forma expresa.

En consecuencia, dichas medidas, adoptadas en la situación epidemiológica que tenía Navarra en verano de 2020 siguen vigentes, pero no se ajustan a la situación epidemiológica que tiene Navarra este verano.

La principal causa que diferencia una situación epidemiológica de la otra es el avance de la vacunación frente a la COVID-19, iniciada en diciembre de 2020, y que en junio de 2021 alcanza ya las primeras dosis a la población de entre 39 y 30 años. Esta circunstancia, unida a las medidas preventivas adoptadas a lo largo de la pandemia, ha hecho que se reduzcan los contagios y sobre todo que se reduzca la presión asistencial, dado que, además, las personas más vulnerables ya han obtenido la pauta completa de vacunación. Así, a fecha de 18 de junio de 2021 son 17 las personas hospitalizadas (en planta o en atención domiciliaria) y otras 9 las que están en UCI.

En este sentido consta informe del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra en el que se recoge que teniendo en cuenta la evolución de la situación epidemiológica en la Comunidad Foral

de Navarra, y por tanto del nivel de alerta en la misma, se está procediendo a la flexibilización progresiva de las medidas adoptadas en diferentes ámbitos como horarios de hostelería, ocio nocturno, eventos multitudinarios, etc., según la hoja de ruta ya establecida.

Continúa señalando el citado informe que teniendo en cuenta que las medidas de flexibilización que se prevé adoptar próximamente, si la situación epidemiológica evoluciona como se espera, serían contrarias con lo establecido en el Decreto-ley Foral 8/2020, por lo que se hace necesario derogar parte de la norma.

Por último, en el informe se propone mantener solo la vigencia de las medidas que limitan las actividades de consumo de alcohol en la vía pública, tipo botellón y similares (artículo 6), y de fumar en vía pública o en espacios al aire libre cuando no se pueda respetar la distancia mínima de 2 metros entre personas.

El mantenimiento de la prohibición del consumo de alcohol en la vía pública, parques y plazas públicas y en otros lugares de tránsito público, se debe a los riesgos que presenta para la salud pública, relacionados con la aglomeración incontrolada de personas y con la ausencia o relajación de las medidas de seguridad y de distanciamiento personal.

El mantenimiento de la medida de prohibir fumar en la vía pública y en espacios al aire libre cuando no se pueda mantener una distancia mínima interpersonal se justifica en que la vía de contagio del virus se produce por aerosoles, y esta actividad implica evidentemente estar sin mascarilla y exhalar el humo.

Por último, estas derogaciones sirven a su vez a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Es decir, seguridad jurídica, necesidad, proporcionalidad, en definitiva, contribuye a la calidad normativa, eliminando del ordenamiento jurídico normas desfasadas.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, a propuesta del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior, y de la Consejera de Salud, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintiuno de junio de dos mil veintiuno,

DECRETO:

**Artículo único.** Derogaciones

Uno. Se deroga el Decreto-ley Foral 7/2020, de 22 de julio, por el que se aprueban medidas preventivas extraordinarias para hacer frente a la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Dos. Se deroga el Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, por el que se aprueban en la Comunidad Foral de Navarra medidas extraordinarias para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, con excepción del artículo 6 “Consumo de alcohol no autorizado en vía pública” y del artículo 11 “Consumo de tabaco y asimilados”.

Tres. Los artículos 6 y 11 del Decreto-ley Foral 8/2020, de 17 de agosto, estarán vigentes hasta que se publique en el Boletín Oficial de Navarra la declaración del órgano competente en materia de sanidad, emitida previo informe propuesta del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, de

que la situación epidemiológica provocada por la COVID-19 ha evolucionado favorablemente y en consecuencia dichas medidas han devenido innecesarias.

**Disposición final primera.** Remisión al Parlamento de Navarra.

Este Decreto-ley Foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

**Disposición final segunda.** Entrada en vigor.

Este Decreto-ley Foral entrará en vigor el día 2 de julio de 2021.

Pamplona, veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

La Presidenta del Gobierno de Navarra: María Chivite Navascués

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía

---

## **Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19)**

### *CONVALIDACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2021, convalidó el Decreto-ley Foral 5/2021, de 2 de junio, por el que se aprueban medidas tributarias para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19), publicado en el Boletín Oficial de Navarra núm. 138 de 15 de junio de

2021 y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 80 de 15 de junio de 2021.

Se ordena su publicación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 18 de junio de 2021

El Presidente: Unai Hualde Iglesias